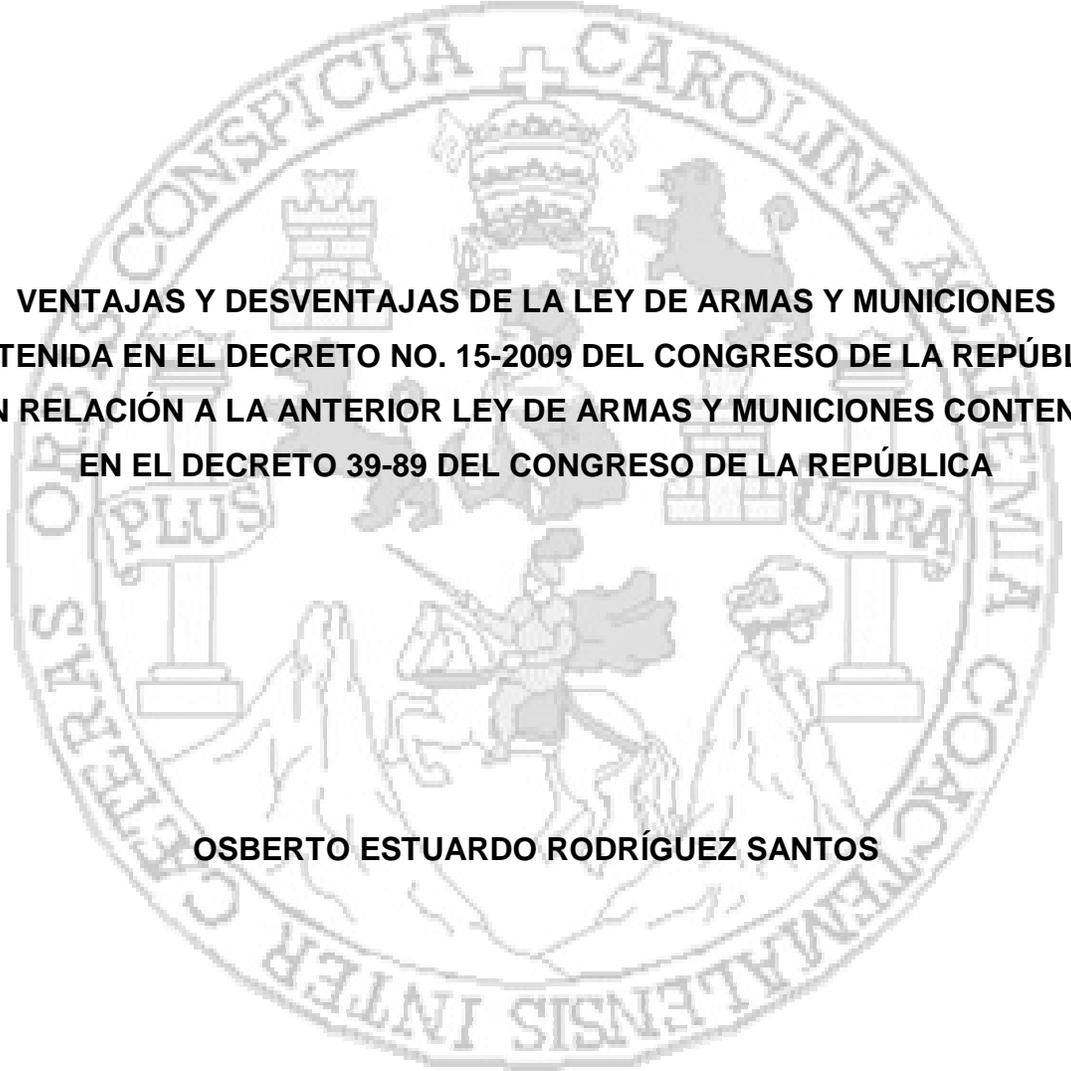


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES
CONTENIDA EN EL DECRETO NO. 15-2009 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,
CON RELACIÓN A LA ANTERIOR LEY DE ARMAS Y MUNICIONES CONTENIDA
EN EL DECRETO 39-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

OSBERTO ESTUARDO RODRÍGUEZ SANTOS

GUATEMALA, AGOSTO DE 2010

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES
CONTENIDA EN EL DECRETO NO. 15-2009 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,
CON RELACIÓN A LA ANTERIOR LEY DE ARMAS Y MUNICIONES CONTENIDA
EN EL DECRETO 39-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

OSBERTO ESTUARDO RODRÍGUEZ SANTOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2010

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidenta:	Licda. Marisol Morales Chew
Vocal:	Lic. David Humberto Lemus Pivaral
Secretario:	Lic. Rodrigo Enrique Franco López

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. David Sentés Luna
Vocal:	Lic. Gamaliel Sentés Luna
Secretario:	Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Marcos Anibal Sánchez Mérida
Abogado y Notario
3 era. Calle "B" 12-52, zona 7,
Quinta Samayoa, Guatemala.
Tel. 2440-4702.



Guatemala, 09 Septiembre de 2009

Señor:
Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Estimado Licenciado:

De conformidad con el nombramiento emitido en fecha dos de junio de dos mil nueve, en el cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y fondo en el trabajo de investigación del Bachiller: **OSBERTO ESTUARDO RODRÍGUEZ SANTOS**, que se identifica con carné estudiantil 8715602, quien elaboro el trabajo de tesis intitulado **"VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES CONTENIDA EN EL DECRETO No. 15-2009 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON RELACIÓN A LA ANTERIOR LEY DE ARMAS Y MUNICIONES CONTENIDA EN EL DECRETO No. 39-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA"**, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

- a) El tema que investiga el Bachiller, es un tema actual para quien gusta conocer del derecho, en especial sobre el Derecho Penal. Para la realización del tema se ha utilizado bibliografía y leyes existentes en el medio, que sirvieron de base para el análisis jurídico doctrinario de dicho estudio.
- b) Durante el tiempo que duró la asesoría de la presente investigación discutimos algunos puntos de trabajo, los cuales razonamos y corregimos en su momento; el contenido de la investigación es un importante aporte al estudio del derecho, con relación a las ventajas y desventajas de la nueva ley de armas y municiones, con relación a la ley derogada.
- c) También comprobé que se hizo un acopio de una bibliografía actualizada, así como la aplicación de los métodos inductivo y deductivo, la técnica de investigación documental y de encuesta, que se encontraron acordes al mismo.
- d) Las conclusiones y recomendaciones que se vierten, son congruentes con el trayecto de la investigación.
- e) En base a lo anterior concluyo informando a usted, que procedí a asesor el trabajo encomendado y me es grato.

Lic. Marcos Anibal Sánchez Mérida
Abogado y Notario
3 era. Calle "B" 12-52, zona 7,
Quinta Samayoa, Guatemala.
Tel. 2440-4702.



OPINAR:

- I. En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que con respecto al trabajo realizado por el sustentante, Bachiller **OSBERTO ESTUARDO RODRÍGUEZ SANTOS**, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte y un esfuerzo humano apreciable.
- II. Por lo anterior estimo que el mismo debe ser discutido en el examen correspondiente, previo dictamen favorable del revisor de tesis.


Lic. Marcos Anibal Sánchez Mérida
Asesor de Tesis
Colegiado 5247.

MARCOS ANIBAL SANCHEZ MERIDA
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinticuatro de septiembre de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) MARIO ARNULFO GONZALEZ MIRANDA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante OSBERTO ESTUARDO RODRÍGUEZ SANTOS, Intitulado: "VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES CONTENIDA EN EL DECRETO No. 15-2009 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON RELACIÓN A LA ANTERIOR LEY DE ARMAS Y MUNICIONES CONTENIDA EN EL DECRETO No. 39-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/nmmr.



LIC. MARIO ARDILLO GONZÁLEZ MIRANDA
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 2 de octubre de 2009.

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy
Coordinador de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad Universitaria



Honorable Licenciado Castro Monroy:

De forma atenta me dirijo a usted, deseándole éxitos en sus labores diarias y profesionales, a la vez informarle que en cumplimiento a la resolución emitida por unidad, en la cual se me nombra como Revisor del trabajo de tesis del bachiller **OSBERTO ESTUARDO RODRÍGUEZ SANTOS**, intitulado: "VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES CONTENIDA EN EL DECRETO NO. 15-2009 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON RELACIÓN A LA ANTERIOR LEY DE ARMAS Y MUNICIONES CONTENIDA EN EL DECRETO No. 39-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA", para lo cual procedí a revisar y asesorar al estudiante en las ampliaciones, modificaciones que se estimaron pertinentes tomando en cuenta lo siguiente:

- ✓ El contenido objeto de desarrollo y análisis del presente trabajo de investigación de tesis está fundamentado en determinar por medio de un análisis jurídico doctrinario sobre cuáles son las ventajas y las desventajas entre el Decreto 15-2009, el cual se encuentra vigente y el Decreto 39-89, el cual se encuentra derogado.
- ✓ La metodología aplicada en este trabajo fue de tipo analítico y sintético, así como, la aplicación de métodos lógico-deductivo e inductivo, ya que permitió que la investigación documental se pudiera dividir, identificando verídicamente cuáles son las ventajas y desventajas con la Ley de Armas y Municiones contenidas en el Decreto 15-2009 y la anterior ley que se encuentra derogada.
- ✓ Se pudo verificar el contenido científico y técnico en la elaboración del tema, su método y técnicas de investigación los cuales fueron los indicados, habiendo dado una idea de cómo mejorar la redacción, verificando que las conclusiones y las recomendaciones estuvieran buscando el objeto del tema y fueran acepciones propias del estudiante y que conlleven con el verdadero objeto del tema del



LIC. MARIO ARNULFO GONZÁLEZ MIRANDA
ABOGADO Y NOTARIO



presente trabajo; y por último pude constatar que la bibliografía consultada para la elaboración de la tesis fue la adecuada.

En relación a lo anterior, se pudo establecer que el trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento de las modificaciones realizadas tanto de fondo como de forma por el bachiller, y según lo establecido por el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, Artículo 32.

Por lo expuesto en mi calidad de **REVISOR**, concluyo que el trabajo de tesis del Bachiller **OSBERTO ESTUARDO RODRÍGUEZ SANTOS**, cumple satisfactoriamente con lo establecido en el Normativo, por lo que me permito aprobar el presente trabajo de investigación de tesis emitiendo **DICTAMEN FAVORABLE**, en cuanto a la fase de revisión.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi más alta consideración y estima.

Lic. MARIO ARNULFO GONZÁLEZ MIRANDA
ABOGADO Y NOTARIO

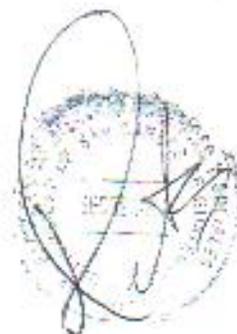
Lic. Mario Arnulfo González Miranda
Revisor de Tesis
Colegiado 3218

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinticinco de enero del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante OSBERTO ESTUARDO RODRÍGUEZ SANTOS, Titulado VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES CONTENIDA EN EL DECRETO NO. 15-2009 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON RELACIÓN A LA ANTERIOR LEY DE ARMAS Y MUNICIONES CONTENIDA EN EL DECRETO NO. 39-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.



DEDICATORIA

- A DIOS: Ser supremo que me brinda, su bendición y me ha llenado de sabiduría y lucha para alcanzar este éxito tan importante.
- A MIS PADRES: Francisco Rodríguez y Elvira Santos, quienes supieron brindarme la guía y responsabilidad necesaria, para mi vida y porque sé que el orgullo que hoy les brindo es mi mayor felicidad,
- A MIS ABUELOS: Tereso Rodríguez, Sotero Santos, Natalia Gil y Viviana Natareno, flores sobre su tumba.
- A MI ESPOSA: Carmina Lily García Monzón, por su apoyo y comprensión.
- A MIS HIJOS: Francisco Estuardo, Rodrigo Osberto, Heidi Lily y Luis Ángel, bellos motivos de orgullo inspiración y lucha en mi vida.
- A MIS HERMANOS: Nohemí, Armando, Viviana, Natalia, Doris, Yoli y Walter, por el cariño y apoyo brindado.
- A MIS COMPAÑEROS: William Díaz, César Gálvez, Helder Guerra, German Reyes, dignas personas que me apoyaron para alcanzar este ideal.
- A MIS CUÑADOS: Ramiro, Ángela y Alicia con cariño y respeto.
- A MIS TIOS PRIMOS Y SOBRINOS: Por los momentos agradables que hemos compartido.
- A LOS PROFESIONALES

DEL DERECHO:

Artemio Tánchez, Carlos Castro, Carlos De León Velasco, Carlos Jáuregui, Juan Carlos Godínez, José Godínez, Manfredo Maldonado, Miguel Lecar, Rosario Gil, Roberto Echeverría, Rafael Morales, Rodolfo Celis, Ronaldo Sandoval, por el incondicional apoyo docente y académico.

AL MUNICIPIO DE JOYABAJ:

Por la dicha de sentirme parte de sus raíces, costumbres y por brindarme la oportunidad de vida dentro de sus límites territoriales.

AL PUEBLO DE GUATEMALA:

Porque con sus contribuciones permite para sus hijos criollos, mestizos y naturales: la Educación Superior y profesionalización, a través de ésta Bella Universidad, con el más estricto conocimiento científico y la más sentida conciencia social en el contexto de la realidad nacional.

A MIS CENTROS DE ESTUDIOS:

Escuela Nacional Urbana Mixta del Barrio "La Libertad", Instituto "Francisco Méndez Escobar", Instituto Técnico Vocacional Privado "Emiliani" y en Especial a la Gloriosa y Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala y Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, porque en sus aulas obtuve el conocimiento y la sabiduría necesaria para alcanzar este triunfo. "Que Dios Bendiga tu existencia y no permita nunca tu privatización, mucho menos la violación a tu autonomía".

A:

Usted que la recibe.

ÍNDICE

Introducción.....	Pág. i
-------------------	-----------

CAPÍTULO I

1. Las armas.....	01
1.1. Definición de arma.....	03
1.2. Clasificación de las armas.....	04
1.3. Naturaleza de las armas.....	08
1.4. Origen y desarrollo progresivo de las armas.....	16

CAPÍTULO II

2. La pólvora aplicada a las armas.....	23
2.1. Rotación mecánica del tambor.....	27
2.2. El sistema de tabaquera.....	30
2.3. La física en los cartuchos.....	32
2.4. Bases físicas de la balística, velocidad.....	33

CAPÍTULO III

3. Definición de balística.....	43
3.1. División de la materia.....	45
3.2. Balística interior.....	47
3.3. Balística exterior.....	50
3.4. Medición balística.....	53
3.5. Balística forense.....	54

CAPÍTULO IV

4. Legislación comparada relacionada con la regulación sobre la portación	
---	--

	Pág.
de armas de fuego.....	59
4.1. Las armas de fuego en Uruguay: reflexiones para un nuevo abordaje...	59
4.2. Tenencia, posesión y porte son conceptos distintos.....	63
4.3. Destrucción de armas.....	65
4.4. Mercado ilegal de armas.....	67
4.5. Las figuras de tenencia y portación ilegítimas de armas de fuego en Argentina.....	71

CAPÍTULO V

5. Análisis comparativo sobre las ventajas y desventajas de la nueva Ley de Armas y Municiones, contenida en el Decreto 15-2009, del Congreso de la República, con relación a la anterior Ley de Armas y Municiones Decreto 39-89 del Congreso de la República.....	81
5.1. Balance que realiza IEPADES sobre el Decreto 15-2009 Ley de Armas y municiones.....	85
5.2. Dirección general de control de armas y municiones –DIGECAM.....	92
 CONCLUSIONES.....	 103
RECOMENDACIONES.....	105
ANEXOS.....	107
BIBLIOGRAFÍA.....	115

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, se ha realizado con la intención y la pretensión de poder identificar todas y cada una de las circunstancias previas y posteriores que se han derivado desde la propuesta del proyecto de ley de la nueva Ley de Armas y Municiones, contenida hoy día en el Decreto Número 15-2009, del Congreso de la República de Guatemala. Lo anterior ha sido considerado de conocimiento general las vicisitudes, las deficiencias, la falta de interés en alguna forma, la desigualdad en la participación, los intereses de algunos sectores incluyéndose en esto el propio organismo legislativo a través de las comisiones encargadas del análisis y dictámenes previos para que se convirtiera en una propuesta de ley.

Así mismo es necesario hacer notar que para lograr el resultado obtenido se utilizaron técnicas y métodos de investigación, tales como la utilización de fichas bibliográficas, consulta de libros, el método inductivo y deductivo para lograr descomponer los elementos de la investigación y poder analizarlos en forma separada y luego en su conjunto. Es importante también hacer notar que la hipótesis planteada quedó comprobada aunque no en su totalidad puesto que si bien es cierto que las modificaciones que sufrió la referida ley, constituyen un avance en el proceso de reforma integral de seguridad que el Estado debe procurar para beneficio de la colectividad de habitantes, también ha quedado comprobado que aún quedan temas pendientes de regulación y algunos vacíos que no fueron cubiertos no obstante el involucramiento de la sociedad civil, dentro del proceso de creación de la nueva Ley de Armas y Municiones.

El contenido de la presente tesis se desarrolla a lo largo de cinco capítulos; siendo el primero el que contiene un extracto de información relacionada, con las armas considerándolas como género, incluyéndose entonces dentro del capítulo lo relativo a

la definición, sus diversas clasificaciones desde el punto de vista de algunas teorías; el capítulo segundo integra el desarrollo de temas dirigidos y específicos que se vinculan directamente a las armas de fuego, adentrándose entonces a un análisis más profundo en lo relativo a las armas de fuego considerando algunos factores básicos como lo es el empleo de la pólvora en las armas de fuego; en el capítulo tercero encontramos las circunstancias condicionantes para el correspondiente análisis y estudio a través de la balística de los efectos de los cuerpos que son proyectados a través del espacio, disparados desde un arma de fuego y los efectos que éstos pueden tener al impactar en un blanco determinado; el capítulo cuarto se destina al estudio y descripción comparativa de algunas legislaciones latinoamericanas cuya regulación legal en lo relacionado a las armas de fuego, municiones y explosivos, presentando un extracto de las mismas con el objeto de conocer las instituciones reguladas por las mismas, así como los planteamientos hechos oportunamente en torno a los fines y objetivos trazados al momento de su puesta en vigencia; por último en el quinto capítulo se hace referencia a un análisis comparativo de la ley vigente con relación a la anterior, mediante el cual se reflejan aspectos considerados de vital importancia, como antecedentes previos a la aprobación y puesta en vigencia de la nueva Ley de Armas y Municiones, así como también aquellas cuyos enunciados y/o planteamientos fueron realizados durante el debate del contenido de la referida ley.

Como anexo se analiza por medio de los resultados de la investigación llevada a cabo; el conocimiento que la población tiene sobre la nueva Ley de Armas y Municiones, la importancia que tiene para la misma una regulación que permita no solo prevenir sino también fortalecer tanto las sanciones como las formas en que puede ser sancionada una persona que atente en contra de la seguridad personal de otra por la portación ilegal de un arma de fuego.

CAPÍTULO I

1. Las armas

“Algunos tratadistas mencionan que el vocablo arma, se origina de la palabra latina *armus, arma, armi*, que expresaba originalmente brazo probablemente porque las armas de lucha las manejaba el hombre con la mano; y por que prolonga y aumenta el efecto de su esfuerzo, otros la derivan del hebreo *haram*, que quiere decir matar, puesto que este es el fin de las armas ofensivas, otros derivan su origen del griego *armos*, que significa juntura y algunos más del Celta *Arms* raíz de la voz inglesa arma.”¹

“En todos los tiempos se han considerado las armas como el ornato máspreciado del guerrero, estimándose su pérdida como una vergüenza para él. No es pues, de extrañar que entre los pueblos primitivos, recordando el carácter sagrado el hacha bipenne representada en el palacio de Minos, en Creta, y muy especialmente entre los germanos, se desarrollase un simbolismo especial, referente a ellas, que llegara a encarnar íntimamente en la conciencia nacional. El asta o dardo sirvió de cetro a los reyes de la antigüedad, y fue símbolo de la autoridad suprema y de la más elevada jurisdicción.”²

“El tiempos remotos el envío de una flecha rota equivalía, entre los suecos (aun en el siglo VIII), a una declaración de guerra, y servía para convocar a todos los hombres en

¹ Rivera Castañeda, Hugo René. **Tesis Los delitos de tenencia y portación de armas de fuego y portación ilegal de armas en el código penal guatemalteco.** 1980

² GUN. España, Editorial: **Ediciones Contrastes 1994 Volumen 1 Fascículo 1**, Pág. 20

estado de tomar las armas; entre los bárbaros, meter una flecha dentro del corral inmediato a la casa, se consideraba como un reto. Pero, de todas las armas, la que estaba rodeada de mas variados simbolismos es la espada, que, a consecuencia de formar cruz la hoja con los gavilanes, llego a revestir cierto carácter religioso, efecto del cual el juramento prestado sobre la espada tenía tanta fuerza como el que se hubiera prestado al evangelio.”³

Fue costumbre durante la antigüedad, en muchos sitios, enterrar al guerrero muerto con sus armas o quemarlos juntos; en otros, por el contrario, los hijos heredaban las armas de los padres y eran un estímulo para que tratasen de emular las virtudes de sus antepasados. Con las armas de los vencidos se hacían trofeos que recordasen la victoria, y los romanos solían colgar en los templos las armas de los caudillos que sometían.

“Las armas son el resultado de múltiples evoluciones en el campo de la defensa personal y en el combate. El hombre, siempre con su afán de poseer más tierra, creo armas para pelear con sus vecinos, fue entonces cuando surgió el instinto de ser superior a los demás, competir con los demás para tener mujeres, espacio. También surgieron para hacer sentir seguro al hombre respecto a su debilidad física contra los animales salvajes, los cuales buscaban cazar para alimentar a sus crios.”⁴

³ GUN. España, Editorial: **Ediciones contrastes 1994 Volumen 1 Fascículo**. Pág. 10.

⁴ Ibid.

La definición legal, no lo establece la nueva ley de armas y municiones, únicamente indica el “Artículo dos sobre el objeto. Y reza: La presente ley regula la tenencia, portación, importación, exportación, fabricación, comercialización, donación, traslado, compraventa, almacenaje, desalmacenaje, transporte, tráfico y todos los servicios relativos a las armas y las municiones.”

1.1. Definición de arma

Antes de iniciar con el desarrollo de la presente investigación se debe definir lo que significa la palabra arma, en relación con este estudio; y para no divagar en redundancias o inexactitudes, solo se definirá al vocablo arma como: “Instrumento para ofender o defenderse”⁵.

“Todo instrumento destinado al ataque o a la defensa. Ofensivas o defensivas, las armas suelen ensombrecer a la Humanidad desde el delito hasta la guerra, sin excluir empleos al servicio del bien y de lo justo.”⁶

“Son Armas de fuego las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidas por la combustión de una sustancia química. Las armas pierden su carácter cuando sean total y permanentemente inservibles y no sean portadas.”⁷

⁵ Abedini, Javier. **Técnico superior en balística. Instructor de tiro en Renar.** Pág. 2

⁶ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Pág. 85.

⁷ Floquín, Nicolás. **Armas.** Pág. 44

Por lo anterior es de importancia el estudio sobre el conocimiento y aplicación de la legislación en materia de armas y municiones con los jueces y juzgados de Paz, de Primera Instancia y Sentencia, en virtud de estudiar distintos casos ejecutoriados en los cuales se involucran armas y municiones para cumplir con la tarea diaria de impartir justicia y específicamente en la aplicación de la legislación en dicha materia.

1.2. Clasificación de las armas

Existen distintos tipos de armas que se pueden clasificar de acuerdo a su origen, uso, funcionamiento. Las armas tienen distintas clasificaciones, entre ellas esta la primera división que lógicamente se puede hacer según su objeto, en ofensivas y defensivas; en la primera categoría se cuentan todas aquellas que sirven para causar daño al adversario, desde la piedra y el palo hasta el cañón moderno de tiro rápido, a la segunda pertenecen las que tienen por objeto primordial proteger el cuerpo contra la acción de las armas ofensivas del contrario; tales como lo son, por ejemplo, el camisote de malla y todas las piezas que componían la antigua armadura: casco, coraza, brazaletes, guijotes, etc.

En ley de Armas y Municiones guatemalteca, las Armas lo regulan en los Artículos 4. indican; Clasificación de las Armas. Para los efectos de la presente ley las armas se clasifican en: Armas de fuego, armas de acción por gases comprimidos, armas blancas, explosivas, armas químicas, armas biológicas, armas atómicas, misiles, trampas bélicas, armas experimentales, armas hechizas y/o artesanales.

Las armas de fuego se dividen en: Béticas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, de uso y manejo individual, de uso civil, deportivas y de colección o de museo.

Las armas de acción por gases comprimidos, se dividen en: de aire y de otros gases. Las armas blancas se dividen en: béticas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso civil o de trabajo y deportivas.

Los explosivos se dividen en: de uso industrial y bélico. Las armas atómicas se dividen en: de fusión de elementos pesados y fusión de elementos ligeros. Las trampas béticas son de naturaleza estrictamente militar.

Las trampas de caza y de pesca se regulan por las leyes de la materia, con excepción de lo expresamente regulado en esta ley.

Artículo 5. Armas de fuego béticas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala. El Ejército de Guatemala, podrá hacer uso de las armas necesarias para la defensa interna y externa del país, según sus atribuciones constitucionales, siempre que las mismas no se encuentren contempladas en las prohibiciones establecidas en los convenios y tratados internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala o por prohibición expresa de esta ley.

Los armamentos de guerra de fabricación internacional aún cuando no existan en los inventarios o arsenal nacional y todas aquellas armas de fuego de uso y manejo colectivo son de uso exclusivo del Ejército de Guatemala.

Artículo 6. Armas de fuego de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado. Las fuerzas de seguridad y orden público podrán hacer uso de todas las armas de fuego en adición a las establecidas en los artículos 9 y 11 de la presente ley, las siguientes: fusiles militares de asalto táctico, pistolas de ráfaga intermitente, continua o múltiple, rifles automáticos, rifles de acción mecánica o semiautomática, rifles de asalto, carabinas automáticas, ametralladoras, subametralladoras y metralletas, carabinas y subfusiles con armazón de subametralladora, armas de propósito especial, subametralladoras cortas o acortadas, automáticas o semiautomáticas, rifle lanzagranadas, lanza granadas y otras fabricadas para el fin del cumplimiento de su misión.

“Las armas ofensivas son las más antiguas en la historia de la humanidad y pueden considerarse divididas en otros dos grupos principales, según que su acción se ejerza en el combate personal, cuerpo a cuerpo (armas de mano), o a distancia del enemigo (armas arrojadas o de tiro). Las primeras pueden ser contundentes, que obran solo por el choque (el palo, la maza, la clava, el martillo de armas); de corte, que hieren únicamente con el filo (hacha de armas, alfanje, capitán); de punta, que producen con ella heridas penetrantes, y de corte y punta, que pueden indistintamente usarse de cualquiera de estas dos maneras (sable, cimitarra, etc.). A su vez las armas de punta

pueden ser de puño, relativamente cortas y fabricadas enteramente de acero o hierro, con una empuñadura o mango, que puede ser de otro metal y estar guarnecidas de cachas de madera, cuerno, nácar, etc. (espada, estoque, espadín, puñal, daga, cuchillo), y de asta, que consisten en un palo de bastante longitud, en cuyo extremo se sujeta una cuchilla puntiaguda de acero.”⁸

En esta última categoría se cuentan multitud de armas que se suelen clasificar en cinco grupos: “según la forma del hierro en que terminan; al primero pertenecen las armas de moharra recta y simétrica de forma de daga (lanza, pica, hasta de los romanos, el chuzo); al segundo las de hoja larga y ancha, simétrica, de dos filos (partesana, espontón, media pica); en el tercero entran las armas con uno o dos hierros semejantes a los de la lanza, de las que se diferencian por presentar prolongaciones laterales, a manera de garfios u orejetas (la corcesca, las horquillas o forchinas, etc.); el cuarto grupo lo constituyen las armas de asta, cuyo hierro es asimétrico y generalmente curvo, con un solo filo (hoz de guerra), finalmente el quinto en el que se comprenden los hierros planos y asimétricos que constan de una moharra de lanza por debajo de la cual va montada una cuchilla en forma de media luna, que termina en punta o garfio por el lado opuesto (alabarda, godendac flamenco, bardiche ruso). Como arma de asta puede considerarse también el fusil cuando tiene armados la bayoneta o el cuchillo.”⁹

Las armas arrojadizas o de tiro son todas las que lanzan un proyectil a distancia, y a veces el proyectil mismo (por ejemplo, la flecha y el venablo). Pueden clasificarse en tres

⁸ Enciclopedia espasa. Madrid, España. Tomo 6. Volumen 3 Pág. 245 – 254.

⁹ GUN. España, Editorial: **Ediciones contrastes 1994 volumen 1 fascículo**. Pág. 10.

grupos, según que obren por el esfuerzo del brazo, (honda, pilo, venablo, azagaya, azcona), en virtud de la tensión elástica de piezas de madera o metal, o de la torsión de nervios o cuerdas, que obran como muelles (arco, ballesta, catapulta, fundíbulo, escorpión, etc.), o bien aprovechando la fuerza expansiva de los gases de la pólvora (armas de fuego). Esta última clase, la más importante para nosotros, por comprender las armas de mayor eficacia en el combate moderno, se subdividen en tres grupos principales: armas portátiles, que son las que un solo hombre maneja y transporta sin dificultad (arcabuz, mosquete, espingarda, escopeta, pedreñal, fusil, carabina, mosquetón, trabuco, pistola); piezas de artillería, que requiere para su servicio el concurso de varios hombres y para su transporte ordinario el empleo del ganado, y ametralladoras que constituyen una clase de armas intermedia, que asemeja a las portátiles por su calibre y acción táctica y a la artillería por la índole de su servicio y transporte, sin que propiamente puedan confundirse con aquellas ni con otra.

1.3. Naturaleza de las armas

Puede hacerse de las armas según su naturaleza, dividiéndolas en naturales y artificiales; como las armas naturales se consideran los brazos y los dientes, la piedra y el palo; estos últimos dejan de serlo en cuanto se hace uso de la honda para lanzar la piedra o se aguza el palo para convertirlo en un arma de punta. Otra clase de armas de interés puramente arqueológico, es la que constituyen las máquinas de guerra de la antigüedad. Que se puede considerar y dividir las en dos grupos: al primero pertenecen la que son movidas a fuerza de brazos (máquinas balísticas) y al segundo los carros de

guerra, que iban a menudo armados de hoces (carros falcados), las torres montadas sobre los elefantes, etc. Las maquinas del primer grupo se subdividen a su vez en cata balísticas, cuyo modo de obrar era el choque (el angón, el ariete) y las neurobalísticas, que obraban en virtud de la fuerza elástica desarrollada por la torsión de cuerdas o nervios (balista, catapulta, oncagro, escorpión, fundíbulo).”¹⁰

El mismo cuerpo legal de Armas y Municiones guatemalteco indica en el Artículo 7. Descripción de las Armas de Uso y Manejo Colectivo. Las armas de manejo colectivo comprenden: Las ametralladoras ligeras y pesadas, cañones ametralladores, cañones, aparatos de lanzamiento y puntería de granadas y proyectiles impulsados o propulsados.

Las armas de fuego de uso bélico, químicas, explosivos bélicos, artefactos bélicos y armas de propósito bélico especial, son de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, a excepción de los explosivos que unidades especializadas de la Policía Nacional Civil utilicen en función de la seguridad interna y las que se encuentran contempladas en las prohibiciones establecidas en los convenios o tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

Se incluyen también cualquier tipo de granadas, explosivos no industriales y/o elementos necesarios para su lanzamiento; así como las armas de fuego y sus municiones diseñadas con propósitos bélicos especiales, como aquellas que fueron fabricadas sin

¹⁰ GUN. España, Editorial: **Ediciones Contrastes 1994 Volumen 1 fascículo**. Pág. 16.

número de serie, silenciadas o con alta precisión que no sean para uso deportivo y otras características aplicables a propósitos bélicos.

➤ Clasificación de Armas en la ley de Armas y Municiones en Guatemala

La legislación guatemalteca en el ámbito de armas indica el: “Artículo 8. Descripción de las Armas de uso y manejo individual. Las armas de uso y manejo individual, comprenden: revólveres, pistolas automáticas y semiautomáticas de cualquier calibre, además de fusiles militares de asalto táctico, pistolas de ráfaga intermitente, continua o múltiple, rifles de acción mecánica o semiautomática, rifles de asalto, carabinas automáticas, ametralladoras, subametralladoras y metralletas, carabinas y subfusiles con armazón de subametralladora, armas de propósito especial, subametralladoras cortas o acortadas, automáticas o semiautomáticas, rifle/lanzagranadas, escopetas de cualquier tipo y calibre, lanza granadas, armas automáticas ensambladas a partir de piezas de patente y armas hechizas, rusticas, o cualquier modificación con propósito de ocultamiento.

Artículo 9. Armas de fuego de uso civil. Para los efectos de la presente ley, se consideran armas de fuego de uso civil los revólveres y pistolas semiautomáticas, de cualquier calibre, así como las escopetas de bombeo, semiautomáticas, de retrocarga y avancarga con cañón de hasta veinticuatro (24) pulgadas y rifles de acción mecánica o semiautomática.

Artículo 10. Prohibición. Se prohíbe a personas individuales y jurídicas, la importación, fabricación, exportación, enajenación, portación, tenencia, almacenaje, desalmacenaje, transporte, tráfico, tránsito, comercialización y servicios relativos a las armas de fuego bélicas, sus componentes y sus municiones, de uso exclusivo de Ejército de Guatemala y las clasificadas como automáticas, salvo casos de excepción considerados por esta ley.

Artículo 11. Armas de fuego deportivas. Son armas de fuego deportivas, aquellas que han sido diseñadas para la práctica de deportes tanto de competencia, como de cacería y que están reconocidas y reguladas internacionalmente. Son permitidas para hacer deporte, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

Las armas deportivas son: Armas de fuego cortas, armas de fuego largas y armas de fuego de caza.

Son armas de fuego deportivas cortas: Las pistolas y revólveres utilizados en eventos internacionales, olímpicos y otros, organizados por las Federaciones Nacionales de Tiro y entidades deportivas reconocidas por la Ley.

Son armas de fuego deportivas largas: Los rifles, carabinas y escopetas con largo de cañón de hasta treinta y seis (36) pulgadas, utilizadas en eventos internacionales, olímpicos y otros organizados por las Federaciones Nacionales de Tiro y entidades deportivas reconocidas por la Ley.

Son armas de fuego deportivas de caza: Revólveres, pistolas, rifles, carabinas, escopetas con largo de cañón de hasta treinta y seis (36) pulgadas y aquellas cuyas características, alcance y/o poder hayan sido diseñadas para tal propósito.

Se entiende por carabina deportiva o de caza, aquellas cuyo funcionamiento sea mecánico o semiautomático. Quedan exceptuados los dispositivos portátiles, no portátiles y fijos destinados al lanzamiento de arpones, guías, cartuchos de iluminación o señalamiento y las municiones correspondientes; las armas portátiles de avancarga; las herramientas de percusión y labranza.

Artículo 12. Armas de acción por gases comprimidos. Las armas de acción por gases comprimidos, son las pistolas y rifles que para impulsar un proyectil necesiten liberar cualquier tipo de gas previamente comprimido, ya sean accionadas por embolo o gas envasado y que utilicen municiones hasta de 5.5 milímetros.

Artículo 13. Armas Blancas. Las armas blancas son:

- a) Uso Personal o Trabajo: los cuchillos de exploración o supervivencia, instrumentos de labranza o de cualquier oficio, arte o profesión, que tengan aplicación conocida, las navajas de bolsillo cuya hoja no exceda de diez centímetros de longitud. No están comprendidos en las disposiciones de esta Ley, los cuchillos, herramientas u otros instrumentos cortantes que tengan aplicación artesanal, agrícola, industrial u otra conocida.
- b) Armas blancas deportivas son: las ballestas, arcos, flechas, florete, sable y espada.

- c) Armas blancas de uso bélico o exclusivo de las Fuerzas de Seguridad del Estado, Las bayonetas, dagas, puñales, verdugillos, navajas automáticas con hojas de cualquier longitud y cualquier objeto diseñado o transformado para ser usado como arma.

Las navajas con hojas que exceden de diez centímetros y que no sean automáticas, se podrán usar en áreas extraurbanas.

Artículo 14. Explosivos. Se consideran explosivos todos los compuestos químicos que, mediante la estimulación por medio de calor (fricción, golpe, energía eléctrica o fuente productora de calor de tipo fulminante) cambien del estado sólido, líquido u otro en que se encuentran al estado gaseoso, liberando energía en forma de calor y expansión de volumen.

Los manufacturados con propósitos de guerra, y los accesorios y elementos que aumentan el poder destructivo del artefacto que puedan ser utilizados con este fin.

Según su tipo de acción son:

- a) Deflagrantes o agentes de bajo poder explosivo (pólvora negra y sin humo).
- b) Detonantes o agentes de alto poder explosivo (dina mita y otros).

Los accesorios de demolición bélica y los elementos que aumentan el poder destructivo del artefacto como cajas direccionales, esquirlas u otros, son partes de artefactos explosivos de uso bélico.

Se consideran explosivos de uso industrial y para otros fines civiles: pólvora negra y agentes explosivos debidamente patentados e identificados para tal fin.

Se consideran artefactos explosivos bélicos: Los de uso militar y los manufacturados o fabricados con propósitos de guerra.

Artículo 15. Armas Químicas. Se consideran armas químicas, los compuestos orgánicos o inorgánicos y sus medios de empleo, diseñados para fines bélicos, que afecten el funcionamiento normal del organismo de personas, animales y plantas, al entrar en contacto con estos.

Artículo 16. Armas Biológicas. Se consideran armas biológicas, todos los medios vivos y sus derivados, desarrollados con fines bélicos (microorganismos y agentes transmisores de enfermedades infecciosas y sus toxinas y los medios para su empleo, destinados a causar daño o exterminio masivo del hombre y sus fuentes de alimentación, animales o plantas).

Artículo 17. Armas Atómicas. Se consideran armas atómicas: Todos aquellos compuestos, ingenios, artefactos y sus municiones que utilicen el principio de liberación de energía atómica para causar una explosión y los efectos derivados de dicha acción.

Artículo 18. Trampas Bélicas. Se consideran trampas bélicas. Todos aquellos artefactos utilizados en forma disfrazada u oculta para causar daño, capturar o eliminar al ser humano, utilizando o no explosivos como parte de las trampas. Se consideran trampas de caza y de pesca, las diseñadas, fabricadas y utilizadas exclusivamente con tal propósito.

Artículo 19. Armas Experimentales. Se consideran armas experimentales todos aquellos sistemas, ingenios o artefactos que aún se encuentran en fase de desarrollo y que tengan un potencial aprovechable, para causar daño a materia orgánica e inorgánica mediante la aplicación de cualquier forma de energía, producto de un proceso científico controlado (rayos láser, radiación gamma u otros).

Artículo 20. Armas Hechizas y/o Artesanales. Se consideran armas hechizas o artesanales todos los artefactos o ingenios de fabricación ilegal que hagan accionar por cualquier mecanismo municiones para armas de fuego u otro tipo de proyectil que cause daño.

Artículo 21. Artículos de Defensa. Son los compuestos químicos contenidos en rociadores, espolvoreadores, gasificadores o análogos, y artefactos electrónicos que solo

producen efectos pasajeros en el organismo humano, sin llegar a provocar la pérdida del conocimiento y en recipientes de capacidad de hasta 500 cc.

1.4. Origen y desarrollo progresivo de las armas

Según la Convención Interamericana contra la fabricación y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales relacionados por Armas de fuego debe entenderse por armas de fuego: Cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda consentirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas; o cualquier otra arma o dispositivo destructivo tal como bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas:

Se debe tomar en consideración, que de conformidad al concepto anterior, la clasificación como arma de fuego radica en el propósito del arma o del objeto o bien que pueda descargarse una bala o proyectil y por lo tanto como arma de fuego puede catalogarse desde una pistola de fabricación casera, en virtud que ambas poseen cañón por el cual puede descargarse una bala o proyectil.

Las armas, junto con el fuego, fueron los más grandes descubrimientos de la Prehistoria del hombre. Ya en la Edad de Piedra construyó sus primeras armas, que le permitieron atacar y defenderse de los animales; por lo tanto el uso de éstas y otros útiles estuvo

directamente ligado a la evolución del hombre, diferenciándolo del resto de los demás seres.

“Al principio les sirvieron para la caza; luego, para defender sus rebaños de las fieras y de los cuatros, y después, para la guerra, dándole seguridad y confianza en sus propias fuerzas físicas e intelectuales. El pueblo que mejores armas tenía y que mejor las manejaba era el que dirigía la historia”.¹¹

Las armas y utensilios de trabajo debieron haber sido o representado una misma cosa para el hombre prehistórico, tal como se puede apreciar todavía hoy en parte en pueblos muy atrasados en la escala de civilización. El hecho de fabricarse utensilios de trabajo es peculiar exclusivamente del hombre, el cual fue por necesidad en virtud del hambre se inicio la caza en la “invención de la masa y lanza, llegando a ser un alimento suplementario ocasional.”¹²

“Los primeros instrumentos de que pudo disponer el hombre, no fueron otra cosa que los objetos que encontró a la mano, merced a los cuales pudo suplir la falta de longitud o de masa de sus miembros. Esta proyección de sus órganos, utilizando los objetos naturales que encontró a su alcance, se completó después, merced a su espíritu observador, con la imitación de los modelos de la naturaleza le ofreció pródigamente por doquier para fabricar sus armas o instrumentos, en ella encontró, en efecto, las formas fundamentales que le sirvieron para la construcción de la cuña, del punzón y del hacha,

¹¹ Martínez Macías, José et.al., **Tiro, armas y explosivos**, Pág. 103

¹² Engels, Federico. **La propiedad privada y el estado**. Pág. 20

representadas por guijarros o cantos rodados depositados por las aguas en las orillas de los ríos. Algunas de estas piedras, en particular las de cuarzo y pedernal, se le ofrecen ya con taladros, en los que basta introducir un palo para tenerlas convertirlas en masas o hachas. La rama de un árbol le brinda con la idea del gancho y le da el modelo del martillo, de la azada y de la azuela, que se derivan de aquella.

Distintas ramas que parten del mismo punto le ofrecen la idea de la horquilla, las espigas le dan la del punzón de aguja; tubérculos y raíces la de la maza. El modelo para sus armas defensivas se lo proporcionan las escamas de los peces, las corazas de los saurios, tortugas y armadillos y el caparazón de los cangrejos. Las armas ofensivas más antiguas fueron indudablemente la piedra y el palo. La primera arma arrojadiza fue la piedra, de tamaño no muy grande y de forma regular, lanzada con la mano; pero en cuanto quiso lanzar piedras mayores, conoció pronto la ventaja de escogerlas de forma de disco, que cortan con más facilidad al aire y alcanzan a mayor distancia.”¹³

Igualmente la combinación de la piedra arrojadiza y el palo, que consiste en dar un violento golpe con éste a la piedra lanzada con la mano izquierda, o en hacer una muesca en el palo por su cara superior y sujetar en ella la piedra de manera que al comunicar a aquel un violento impulso, queda suelta. Si el palo se reemplaza por una correa o si son varias las correas y las piedras que se ponen en movimiento a la vez, se forma una nueva arma arrojadiza, también muy antigua.

¹³ **Ibid.** Págs. 20-21

De la observación analítico en la remota época que la piedra arrojadiza es también, la piedra de mano; al principio se usaba sin mango, pero pronto se puso en el extremo de un palo y se convirtió en martillo; más tarde las bocas del martillo, o por lo menos una de ellas, se tallan en bisel formando un filo muy agudo y se obtiene el martillo-hacha, cuyo tipo encontramos actualmente reproducido en el pree australiano; si el filo se labra en las dos bocas se forma la doble hacha.

Las mandíbulas de los grandes mamíferos, armadas de poderosos dientes, sugieren al hombre la idea de imitar con piedras de la misma forma de aquellos, arma tan formidable, y así nació la celta (destal o hacha escocesa). Las hojas de algunos vegetales pudieron sugerirle igualmente las formas de los cuchillos de diles, de uno y dos filos, del puñal y de las puntas de flecha y de venablo que se conservan en los museos arqueológicos como restos preciosos de la Edad de Piedra.

Dados estos primeros pasos en el camino de la invención de las armas, sus primeros perfeccionamientos condujeron a la más extraordinaria variedad de formas. Como arma arrojadiza apareció la honda. De la combinación de la pica con el hacha nació la alabarda; de la de la maza con la honda, la maza de bola y cadena y la de porra, y al pretender juntar en una misma arma el efecto contundente y el cortante o el punzante, se produjeron las mazas de cuchilla, tan comunes aún en las islas del Pacífico o la de punta, ya más rara.¹⁴

¹⁴ GUN. España, Editorial: **Ediciones contrastes 1994**. Volumen 4 Fascículo 35 Pag. 680

La espada, por lo regular de hoja ancha y corta, no apareció hasta la Edad de los Metales. Los germanos usaron en los tiempos más antiguos un arma que no es propiamente más que una degeneración de la espada, en la que la empuñadura se convierte en un asta sujeta transversalmente a la hoja.

El dardo o venablo se lanzaba primeramente sólo con la mano; un perfeccionamiento importante de esta arma consistió en la invención de órganos que permitieron lanzarlo con más vigor y acierto. Uno de los más conocidos es el amentum de los romanos. Una nueva etapa en el desarrollo progresivo de las armas, fue caracterizada por la invención del arco y de las flechas, que tuvo su complemento en la de las máquinas balísticas que se usaron durante la antigüedad y toda la Edad Media (catapulta, balista, euthytona, palintona, escorpión, etc.).

Por lo que se refiere a las armas defensivas, no cabe duda de que empezaron a usarse más tarde que las ofensivas, pues su empleo requiere un grado de civilización que debió de tardar mucho en alcanzarse. La más antigua seguramente es el escudo, que en su origen fue quizá una piel de animal arrollada al brazo izquierdo, para desviar con él los golpes del adversario; después debieron aparecer los escudos hechos con cortezas de árbol, tablas, mimbres, tejidos, etc. con las cuales no se desvía ya, sino que se recibe el golpe asestado por aquél. Se tiene por seguro que el caso apareció ya en la Edad del Bronce, constituyendo durante largo tiempo, junto con el escudo, todo el armamento defensivo de los combatientes. Más tarde se conocieron ya las prendas de cuerpo acolchadas con pelote y guarnecidas con tiras de cuero, las corazas de bronce y las de

escamas y anillos de acero, siendo las últimas en orden cronológico las defensas de los brazos y piernas.¹⁵

Después de la espada, el arma más característica de los romanos fue el pilo (pilum). El arco, las flechas y la honda eran armas usadas únicamente por las tropas auxiliares (cretenses, baleáricos, etc.). La caballería iba armada con espada y lanza, los romanos tomaron de los griegos el uso de las armas balísticas, que se multiplicaron en los ejércitos a medida que estos fueron perdiendo sus virtudes militares.

El progreso de las armas defensivas fue, puede decirse, paralelo al de las ofensivas. De la bruñía y del perpunte acolchados y guarnecidos de correas, reforzadas a veces por gruesos clavos, que se usaron algunos siglos más tarde de la caída del Imperio Romano, se pasó del camisote de anillos o a la jacerina de escamas, y de estas a la cota de mallas, que se introdujo en Europa a principios del siglo XI; estas últimas defensas se hacían siempre a prueba de flechas. Pero ya a mediados del siglo XIII se comenzó a sustituir las mallas en algunos puntos de la armadura por planchas de hierro amoldadas al cuerpo; este fue el origen del arnés de placas. Igualmente se paso de la capellina descubierta al yelmo, de forma casi cilíndrica, con agujeros pequeños para ver, y de este al almete o bacinete, con visera y celada que protegía el rostro del caballero contra los golpes de su adversario. Esta última evolución de las armas defensivas tuvo lugar después de las cruzadas, terminando a fines del siglo XIV, en cuya época puede ya

¹⁵ Ibid. **Fascículo 35** Pág. 680

considerarse definitivamente constituido el arnés de placas, que los dos siglos siguientes no hicieron más que perfeccionarlo.

CAPÍTULO II

2. La pólvora aplicada a las armas

“Mezcla explosiva de salitre, azufre y carbón descubierta en las postrimerías de la Edad Media y aplicada primeramente en la guerra. Su poder destructor lleva a máximas precauciones en fábricas, transporte y depósitos.

Su uso delictivo se muestra en bombas y artefactos de muy distintas clases y diferente estrago, que alcanza su grado más temible en el terrorismo crónico.

Configura agravante penal delinquir por medio de explosivos y puede tipificar su empleo el asesinato.”¹⁶

Es un compuesto, mezcla de diversas sustancias, utilizado como propulsor del proyectil. Existen diversos tipos de pólvoras, que varían en su utilidad de acuerdo con el compuesto que tienen. Entre las más importantes podemos mencionar:

- Pólvora negra
- Pólvora cloratada
- Pólvora pícrica.

¹⁶ Ossorio. Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**. Pág. 745.

Las pólvoras sin humo pueden tener base simple o nitrocelulosa; base doble, nitrocelulosa y nitroglicerina; o base múltiple (estos compuestos más algún otro que varía).

Las pólvoras vivas (comunes o de base doble) producen en un lapso muy breve una gran cantidad de gases. Las de grano pequeño (1 a 3mm) causan una deflagración rápida y alcanzan sus presiones máximas aun antes de que se inicie el recorrido del proyectil.

Las pólvoras lentas, de base múltiple, son usadas en certámenes. Tienen granos de 4 a 13 Mm. y orden de modo regular.

Las pólvoras mecánicas o negras se llaman así debido a su color oscuro, producto del grafitado a que son sometidos los granos con el fin de evitar que, por ser malos conductores, se carguen de electricidad estática a consecuencia del roce repetido que ocurre entre ellos; el grafito, buen conductor, impide o atenúa este inconveniente que, desde luego, será más marcado cuando se agita o sacude el receptáculo que contiene la pólvora.

“Las denominadas progresivas son de graneado grueso y de combustión débil al comienzo, pero creciente a medida que el proyectil recorre el ánima (tipo A 30/40 francesa).”¹⁷

¹⁷ Moreno González, L. Rafael, **Balística Forense**. pág.38

La invención o mejor dicho, aplicación de la pólvora a las armas de guerra, causo, una verdadera revolución, que cambio por completo la manera de ser de los ejércitos, produciendo también honda transformación en su técnica y en el aspecto de la guerra.

“Las primeras armas de fuego fueron las piezas de artillería; las armas portátiles no aparecieron hasta la segunda mitad del siglo XV o principios del siglo XVI. Construidas de duelas y aros de hierro forjado; compuestas de caña y recamara postiza, que se unen entre si y con el toско afuste por medio de cuerdas; de anima muy corta y disparando por todo proyectil una pelota de piedra toscamente labrada; tales fueron las primitivas bombardas, en las que cuesta trabajo reconocer el origen de la moderna artillería. Pronto, sin embargo, se hicieron de ánima más larga, y al acabar el siglo XIV se efectuó un importante progreso al comenzar a sustituir la pelota de piedra por la de hierro colado, lo cual permitió disminuir el calibre. A fines del siglo siguiente se distinguen ya la bombardas trabúquela, de la que nació el mortero o pedrero; el pasavolante, pieza de anima más larga y de menor calibre que la bombardera ordinaria; la cerbatana y el falconete. Otro progreso de esta época fue la construcción de piezas de ánima seguida, que se llamaron cañones.”¹⁸

Otro progreso importante, que vino a aumentar la rapidez de la carga, y por consiguiente la eficacia del fusil, fue: “la adopción de la retrocarga, innovación que, como la del rayado, había sido objeto de muchos ensayos largo tiempo antes de ser admitida oficialmente. Rusia fue la primera nación que resolvió este problema, adoptando, en

¹⁸ Enciclopedia espasa. Madrid, España. Tomo 6. Volumen 3. Pág. 249

1841, el fusil Dreyse, de aguja, que hizo la campaña de Dinamarca, y más tarde la de bohemia (1866), cuyo éxito brillante se le atribuyo en gran parte. Bajo la impresión moral que produjo un triunfo tan decisivo como inesperado, todas las naciones se apresuraron a cambiar su armamento por otro de retrocarga, y entonces aparecieron multitud de modelos, entre los que merecen especial mención los fusiles Mauser, Martini, Berdan; Wetterli, Chassepot, etc.”¹⁹

“Los estudios de Hebler y Rubin demostraron la posibilidad de llegar en las armas de guerra, sin inconveniente alguno, al calibre siete punto cinco milímetros, y esto, unido a la invención de las pólvoras sin humo, que permiten aumentar considerablemente las velocidades iniciales del proyectil, sin aumento considerable de la presión sobre las paredes del ánima, y al empleo de las balas con envoltura metálica (de acero, cobre, etc.), que evitan el emplumamiento de las rayas y el consiguiente aumento de rozamiento y de presión interior, que podría ser peligroso para la vida del arma, son los principales factores que han contribuido a realizar la honda transformación del armamento portátil, que ha producido los actuales fusiles de tiro rápido.”²⁰

En cada época existen diferentes formas de pensamiento las cuales cumplen con las metas que se quieren alcanzar por medio del progreso. Las demandas del progreso social, son parte de la evolución del hombre en el andar por el tiempo y esto implica nuevas tecnologías las cuales deben surgir para el desarrollo social.

¹⁹ Ibid. Pág. 250.

²⁰ Ibid.

En el terreno de las armas, el hombre ha progresado mucho, y a continuación se describirán los sistemas famosos que hicieron funcionar a las armas de fuego.

2.1. Rotación mecánica del tambor

“A pesar de estar todavía en el campo de las armas de piedra de pedernal, en 1818 encontramos el primer revolver con sistema de rotación del tambor, ya no manual sino mecánico. Controlado por un muelle, es el sistema importantísimo patentado por Collier, el cual casi con toda seguridad 18 años más tarde inspirará a Samuel Colt para la realización de sus revólveres con tambor de rotación automática. Los tubos llevan también cazoletas, martillos y su correspondiente muelle, lo que hacía rápido y seguro el cargamento del arma, en otros modelos, el tubo metálico era liso, lo que hacía que con frecuencia fuera problemática la alineación entre la cazoleta del tubo y del cañón.”²¹

Por aparte, por un momento las armas de retrocarga y tratemos de examinar la particularísima arma de Elisha Haydon Collier: un ingenioso e interesante intento de revolver de piedra de pedernal mucho más serio que todos los intentos que le habían precedido, todos ellos meros prototipos, o casi. Collier americano de Boston, el 24 de octubre de 1818, obtuvo la patente inglesa número 4315, válida por 14 años para un arma de fuego que combina en un solo cañón con varias recámaras para obtener la sucesión de descargas con un solo cargamento. La patente del bostoniano se basaba en una idea del capitán Artemus Wheeler de Concord, Massachussets, quien, al parecer

²¹ Albarracín, Roberto. **Manual de criminalística**. Editorial Policial. Buenos Aires, 1971.

con la ayuda de Collier, construyó un mosquetón de piedra con cilindro rotativo manual con 7 recámaras. Collier, después de haber ayudado a Wheeler y haber perfeccionado su idea, llegó a Londres en donde como hemos visto hizo patentar su revólver. La característica más importante de la patente de Collier era que no se trataba de una simple arma de piedra de pedernal con cilindro giratorio. Además de este tipo, es decir, con cilindro giratorio manual, ya habían aparecido anteriormente por lo que si se hubiera limitado a esto, Collier no habría propuesto nada nuevo. Sin embargo, su arma se caracterizaba por dos datos técnicos absolutamente originales: la rotación mecánica del tambor y el cierre hermético entre el cañón y la recámara durante el disparo. La rotación se obtenía mediante un muelle que iba unido al cilindro, el cual se ponía en tensión al girar manualmente el cilindro en la dirección contraria a la que asumía durante la fase de disparo. Para obtener el cierre hermético entre el cañón y la recámara, el borde anterior de ésta se lijaba hasta obtener un rebaje en el que se apoyaba la parte posterior del cañón, que estaba también un poco rebajada. Otro muelle empujaba hacia delante el cilindro para que estuviera firme contra el cañón. “De todas formas, debido al retroceso, este último muelle no era suficiente para tener unidas las dos partes durante el disparo, por lo que para permitir el disparo el cilindro se bloqueaba hacia adelante gracias a una barrita que apoyaba contra el cilindro manteniéndolo unido al cañón. Hay que hacer observar que la barrita servía también de seguro, impidiendo la completa caída del martillo cuando el cañón y una de las recámaras no estaban alineadas. Además de estas cualidades, el revolver Collier tenía un sistema de encendido automático colocando en la parte superior del martillo, en una cavidad circular en la que se encontraba la pólvora;

dentro estaba dividido en 3 vanos, cada uno de los cuales formaba un ángulo de ciento veinte grados (120°).”²²

Un mecanismo muy ingenioso y, seguramente, incluso eficaz, pero demasiado complicado. El mismo Collier encontró dificultades para hacerlo funcionar correctamente, sobre todo por lo que se refiere al sistema de rotación mecánico; de hecho, las armas de este tipo no han prosperado y pocas muestran con claridad que dicho sistema de rotación se aplicara en un tiempo, aunque después fuera eliminado. Estas modificaciones del original se realizaron aproximadamente entre los años 1823 y 1824.

Con este sistema se puede apreciar la complicación de los mecanismo antiguos pero a la vez que marcaron una nueva era en el comienzo de las armas: el primer fusil de repetición con el cual se podría aprovechar al máximo la pistola para que no sea de una sola carga y con eso se originaría pérdida de tiempo, espacio y oportunidad de defenderse.

Se había evolucionado al siguiente nivel de las armas de fuego cambiando el sistema primitivo de avancarga al nuevo sistema de retrocarga con el cual se podían dar una sucesión de disparos sin necesidad de volver a cargar el arma. El antiguo sistema de avancarga era tan complejo que seguramente después de unos disparos tenían que llevarse con un buen armero para que volviera a quedar el arma como estaba originalmente.

²² Albarracín, Roberto. **Manual de criminalística**. Editorial Policial. Buenos Aires, 1971.

2.2. El sistema de tabaquera

“La política de ahorro adoptada durante el siglo pasado por prácticamente todos los estados para obtener armas de retrocarga transformando los viejos fusiles de avancarga, a veces dio óptimos resultados como en el caso de los Enfield modificados con el sistema inventado por el americano Jacob Zinder, armas que permitían a un buen tirador disparar hasta incluso quince cartuchos por minuto frente a los cuatro o cinco del original Enfield Modelo 1853.”²³

“Teniendo en cuenta que esta transformación se realizó sobre las que probablemente eran las mejores armas de avancarga que había en la época, es decir, los fusiles Enfield P. 53, los ingleses, a fin de cuentas, hicieron un buen negocio. En efecto, desde que se realizaron las pruebas, la nueva arma demostró no sólo tener excelentes cualidades balísticas, más o menos como las del arma original, sino que también poseía una cadencia de tiro muy buena, pudiendo disparar hasta incluso catorce cartuchos por minuto.”²⁴

En este sentido, la política de ahorro en los costes en los que fuera posible y consiguió competir, como armamento portátil, con las otras grandes potencias. La sucesión de las operaciones de carga y de disparo de los Enfield-Snider era la siguiente:

- ✓ Armar el martillo,
- ✓ Con el pulgar de la mano derecha, mover hacia la derecha el bloque de cierre,

²³ Ibid.

²⁴ Ob. Cit.

- ✓ Tirar hacia atrás del bloque para extraer el casquillo disparado y girar hacia la izquierda el arma para hacer que caiga la tierra, 4) introducir un nuevo cartucho;
- ✓ Cerrar el bloque;
- ✓ disparar.

“El cartucho tenía el casquillo de láminas de latón con envoltorio exterior de papel y cebo central tipo Boxer. La bala era idéntica a la de Minie utilizada en el modelo de avancarga, es decir, cilíndrico – ojival con tres canalillos anulares rellenos de cera; había dos novedades: la cavidad posterior estaba, en parte ocupada por un taco de arcilla comprimida, mientras que en la punta había, recabada, otra cavidad rellena con un taco de madera que servía para retrasar el centro de gravedad y favorecer la estabilidad en la rotación. Posteriormente este cartucho fue substituido por una bala mucho más simple y menos costosa, ya no auto expansiva, sino llena y apenas forzada en las estrías. Su utilización en el campo demostró el Snider (ver anexo x), aunque válido, no carecía de defectos tales como que el obturador, después de algunos tiros ya no cerraba herméticamente la cámara o que el cartucho tenía demasiado juego, lo que provocaba que en el momento de disparo se retuvieran adecuadamente los gases, o que el perno de rotación del bloque era demasiado débil, por lo que el cierre se producía exclusivamente debido al peso del bloque. En consecuencia, se modificaron el cartucho y el bloque al que se añadió una palanca pulsador para la apertura y el cierre, y se hizo más robusto el perno de rotación.”²⁵

²⁵ Ibid.

Sólo las armas que estaban en condiciones de conservación perfectas sufrieron dicha transformación, la cual no se llevó a cabo en las fábricas del estado ocupadísimas con la producción del Chassepot, sino única y exclusivamente en la industria privada bajo la estrecha vigilancia de los inspectores militares.

Las armas modelo 1867 no entusiasmaron nunca a los soldados, aunque demostraron ser perfectamente válidas para el uso que se les dio, es decir de segunda línea, aunque en ciertos casos obtuvieron resultados muy parecidos a los Dreyse. Entre los defectos que se encontraron vale la pena mencionar el exceso de peso y la munición con su grosor, la poca exactitud del alza y la sensible diversidad de calibre de un arma a otra.

2.3. La física en los cartuchos

Analíticamente antes de realizar un arma, es fundamental decidir cómo y que cosa tendrá que disparar, valorando así, en función de las presiones que hay en juego, el tipo, la cantidad y la calidad de los materiales necesarios. En definitiva, a las fuerzas que se desencadenarán, el arma tendrá que oponer la misma o más fuerza para garantizar una buena dosis de seguridad.

Una carga de explosivos representa una cierta cantidad de energía térmica potencial que a disposición del usuario que, cebada oportunamente, da lugar al fenómeno explosivo capaz de desarrollar el trabajo previsto. El fenómeno explosivo “es debida a un cambio súbito, por la causa que sea, del estado de un cuerpo sólido, líquido o gaseoso para

ocupar tras la explosión un volumen considerable mayor.”²⁶ reacción química que transforma el material normalmente sólido, en una gran cantidad de productos, en buena parte gaseosos, a alta temperatura y en un tiempo brevísimo desarrollando una cierta energía térmica que se expresa en forma de presión. Dicha presión se transforma en trabajo, sobre todo si los gases, en vez de estar libres para expandirse, actúan en un ambiente de volumen limitado.

Los efectos dinámicos de rotura o de proyección representan el trabajo producido por una cierta cantidad de un determinado tipo de explosivo para el fenómeno indicado o para el fin deseado. Se intuye fácilmente que sobre las presiones que se obtienen juega un papel importante el tiempo de combustión, que depende además de la forma física del explosivo, de la presión del ambiente en el que la explosión se desarrolla. En otras palabras, la velocidad de combustión se auto acelera fuertemente al aumentar la presión, disminuyendo los tiempos y elevando posteriormente la propia presión.

2.4. Bases físicas de la balística, velocidad

En física, la velocidad tiene dos componentes. La velocidad o valor del movimiento y la dirección del movimiento.

Como se utiliza comúnmente en el campo de armas de fuego, la velocidad se refiere simplemente a la velocidad de la bala o proyectil a un punto predeterminado de su

²⁶ Cejas Mazonta. Guillermo. **Diccionario Criminalístico**. Pág. 73

trayectoria. Los fabricantes de cartuchos usualmente publican tablas de balística en las cuales muestran la velocidad aproximada del proyectil de un cartucho en particular a la boca del arma. En el caso de rifles, la velocidad final también se muestra usualmente a distancias de 100,200 y 300 yardas, y las figuras de energía correspondientes también están dadas por los mismos puntos de distancia.

- Energía: “Existen dos tipos básicos de energía. Estática o energía potencial y movimiento o energía cinética. En armas de fuego y balística el término energía, se refiere a energía cinética o energía debida a movimiento. Energía, la capacidad de hacer trabajo está expresada en pies-libras (ff-lb). Esta unidad se refiere al trabajo (o fuerza) resultante cuando un peso de una libra es lanzado desde una altura de un pie. Por ejemplo, el antes mencionado proyectil. 38 especial de 158 granos a una velocidad de 855 fps debe tener una energía de 256 pies-libras. La fórmula para el cálculo de la energía cinética es”.²⁷
- Inercia: “La inercia está definida por la primera ley de Newton referida al movimiento la cual básicamente indica que un cuerpo en reposo tenderá a permanecer en movimiento si no actúan sobre éste fuerzas externas. Un proyectil que ha sido disparado de un arma a través del cañón, tiende a continuar en movimiento, pero su vía (trayectoria) y su velocidad será cambiada por las fuerzas externas como son la resistencia del aire y la gravedad”²⁸.

²⁷ Moreno González, L. Rafael, **Balística forense**, Pág. 35

²⁸ **Ibid**

➤ Gravedad y trayectoria: “Aceleración de un cuerpo en caída libre se le denomina aceleración de la gravedad. Es incorrecto decir gravedad o fuerza de gravedad, pues la gravedad es un fenómeno la fuerza de la gravedad, es la fuerza con la cual la tierra atrae un cuerpo y es conocida también con el nombre de peso del cuerpo. La aceleración de la gravedad es producida por la fuerza resultante del fenómeno de la gravedad y en la superficie terrestre tiene un valor aproximado de 9.8 m/s. Es relevante su importancia en los disparos efectuados a más de 50 metros de distancia del blanco.”²⁹

“Es al que posee en cualquier punto de la trayectoria. Es la velocidad instantánea del proyectil en ese punto.”³⁰

Esta es la fuerza que causa todo objeto que está suspendido, incluyendo proyectiles, que caen a la tierra. Tan pronto como un proyectil sale del cañón del arma, la gravedad empieza a actuar sobre él, dirigiéndolo hacia la tierra. En cuanto el proyectil sale del arma, este empieza a dirigirse hacia la tierra, el movimiento siguiente, que presenta forma de curva es llamado trayectoria.

Usualmente una distancia ligeramente corta, y la trayectoria puede ser en la mayoría de los casos una línea recta. A grandes distancias el trayecto curvo del proyectil es más aparente.

²⁹ Cejas Mazonta. Guillermo. **Diccionario criminalístico**. Pág. 184

³⁰ Ibid. Pág. 87

Debido a la acción de la gravedad, “un proyectil debe de sobresalir de la línea de la mira, de acuerdo con la fuerza de gravedad. La aceleración hacia debajo de un objeto producida por la gravedad es de aproximadamente 32 fps. A velocidades altas la distancia es mayor y puede recorrerla antes de empezar a caer, en consecuencia la menor compensación por dicha caída debe estar dada por la distancia. Esta fuerza se describe como un recorrido del proyectil que va hacia delante y al exterior tan lejos como sea posible antes de que se empiece a ejercer la gravedad.”³¹

- **Coeficiente balístico:** Este es un término técnico (abreviado como C) que se usa para describir la capacidad de un proyectil para mantener su velocidad contra la resistencia del aire.

“En la cual: M es masa, l es un factor y d es el diámetro, en el cual la densidad seccional (peso en relación a una sección transversal) de un proyectil es dividido por un factor (forma del proyectil). A mayor coeficiente, mayor eficiencia del proyectil. La resistencia del aire y la gravedad son las dos fuerzas principales que actúan en el proyectil durante su trayectoria y posteriormente del impacto sobre el blanco. Un ejemplo del efecto de la resistencia del aire puede determinarse por la pérdida de velocidad resultante en la trayectoria de un rifle largo .22 con proyectiles de 40 granos (peso). Su velocidad de 1335 pies por segundo desde la boca del arma pasará a 1045 pies por segundo a 100 yardas por la resistencia del aire. Esto representa una pérdida de aproximadamente el

³¹ **Ibid.** Pág. 36

22% de la velocidad inicial. Con un mejor coeficiente balístico del proyectil, existirá menor pérdida de velocidad en distancias grandes.”³²

- Estrías: “El cañón de las armas de fuego presenta en la superficie interior bajo relieves trazados con sentido dextro o levógiro con la finalidad de imprimir al proyectil movimiento de rotación sobre su eje longitudinal. Después de haber la barra metálica, para formar calibre, se trazan las estrías en número que varia entre 4 y 7. También se practica un microrrayado numeroso y de escasa profundida.” ³³

“Se le da el nombre de estrías a una serie de espirales o muescas grabadas en el interior de los cilindros de las pistolas y rifles. Las altas o elevadas partes del interior del cañón que han sido marcadas con las muescas son llamados surcos. Las estrías espirales del cañón, que están compuestas por un número igual de surcos y muescas, pueden girar hacia la derecha (sentido de las manecillas del reloj) o hacia la izquierda (sentido contrario a las manecillas del reloj), y dependerá de la preferencia del fabricante. El número de surcos y muescas puede variar desde dos a más de veinte; sin embargo el más común es de seis.”³⁴ El propósito de las estrías es la de dar un giro al proyectil para estabilizarlo durante su trayectoria (acción giroscópica).

- Calibre: “Diámetro del proyectil y de los cañones de las armas de fuego. Esto último posee decisivo influjo en ciertas pericias que concretan el calibre del arma utilizada

³² Ibid, Pág. 37

³³ Ibid, Pág. 72

³⁴ Moreno González, L.Rafael, **Balística Forense**, Pág.38

en homicidios y lesiones. El calibre de un rifle o pistola corresponde al diámetro del cañón medido entre dos campos opuestos. En los Estados Unidos e Inglaterra, el calibre se mide en décimas de pulgada.”³⁵

En Europa el calibre es medido en milímetros. El ejército de los Estados Unidos estableció el cambio a medidas en el sistema métrico para determinar el calibre. En escopetas el número del calibre está en relación con el número de perdigones que entran en una unidad de peso. Seré más explícito: Una libra de plomo, 454 gramos, se reduce a esferas iguales. El diámetro de cada una de ellas determina el calibre de la escopeta. Así tenemos que, dividida la libra en 12 esferas, el diámetro es de 18.60 Mm. que es el calibre de la escopeta del 12. “el calibre en milímetros de las escopetas más usadas: 12: 18.60mm; 16: 17.60 Mm.; 20:16.10 Mm.; 24: 15.10 Mm.; y 32: 13.10 Mm.”³⁶

“Los cañones estriados tienen tres partes diferenciales en su ánima, a saber”³⁷ 39:

- a) El macizo
- b) El campo
- c) La meseta

a) El macizo: es la parte original del cañón, que no ha sido troquelada al confeccionarse las estrías y que, luego de realizada la rebaba, queda como superficie del interior del cañón de forma saliente.

³⁵ Ossorio. Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. Pág. 132

³⁶ Moreno González, L.Rafael, Balística Forense, Pág.39

³⁷ Zajackowski, Ob.Cit. Pág. 52

- b) El campo es lo contrario, es decir, la porción deprimida del cañón, que se forma al producirse el torculado del mismo.
- c) La meseta es el espacio de unión de ambos sectores, campo y macizo, y está en posición perpendicular a éstos.

“Al calibre del arma de fuego es posible medirlo, o establecerlo, a través de tres o más métodos; describiremos los más conocidos:

- a) A través del peso relativo del proyectil con relación a la libra (453,59 gramos, o 7.000 grains) se utiliza, entre, otras, en armas de cañón liso, como la escopeta.
- b) El diámetro del ánima medido entre dos macizos está dado en milímetros y se utiliza en revólveres y pistolas, a través del sistema métrico: ejemplo 6,35 Mm.; 8,0 Mm., 9,3 mm.
- c) Es una figura convencional, obtenida a través de la multiplicación del calibre del arma en milímetros por un número fijo que es 0,03937. Ejemplo: si tomamos el 11,25mm X $0,03937/ 1= 0,4429125$, es decir 0,45; lo que nos dará un número que, redondeado, será el calibre del arma (calibre real).”³⁸

Los calibres mayores se expresan con método antiguo, que se obtiene de la medición del número de plomos que calzan en un cartucho.

³⁸ Ibid, Pág. 53.

Salvo, en el caso de las armas denominadas de calibre real, al resto se las conoce como de calibre nominal.

Existen además otros sistemas de asignación de calibres de un arma de fuego, entre los cuales es posible enumerar los siguientes:

- a) El obtenido a través del peso absoluto del proyectil.
- b) El diámetro del ánima en la profundidad de las rayas (groove diameter), es decir en los campos.
- c) El diámetro del proyectil en la zona de forzamiento. El diámetro interno del cuello de la vaina.

➤ Proyectil: "Es todo cuerpo pesado lanzado al espacio según una dirección cualquiera."³⁹ Los proyectiles son los cuerpos compactos que forman parte del cartucho y que serán lanzados al espacio por la acción de los gases de la deflagración de la pólvora. Pueden ser cilíndricos o alargados.

➤ Por su forma se clasifican en:

- a) Ojivales
- b) Cónicos
- c) Redondeados
- d) Planos

➤ La forma de la base puede ser:

³⁹ Cejas Mazzotta, Guillermo. **Diccionario criminalístico**. Pág. 146.

- a) Cilíndrica
- b) Cónica
- c) Tronco
- d) Cónica

En los blindajes se puede emplear plomo (puro o endurecido), madera, papel, plástico y cera.

Los proyectiles comunes son aquellos que no tienen ninguna particularidad que los condicione para que, durante su trayectoria o en el momento del impacto, tengan un comportamiento fuera de lo normal.

Los proyectiles especiales son los que “han sido fabricados de modo tal que mientras se desplazan en la atmósfera o cuando chocan contra el blanco producen un efecto determinado o se acrecienta el que se obtiene con los comunes.”⁴⁰

➤ **Funcionamiento de una pistola:** Por el concepto de arma ligera entendemos que es un arma portátil y así es, las armas ligeras la más difundidas son las pistolas y a ellas son a las que me voy a referir en este tema. Existen diversos tipos de pistola, no solo en tamaño, forma, construcción, sino también en su estructura interna y su funcionamiento en general.

⁴⁰ Zajaczkowski. **Ob.Cit.** Pág. 52

En este tema haré una subdivisión mencionando las dos estructuras fundamentales dentro de las pistolas ya que me sería imposible hacer una mezcla de estilos en el terreno de las armas; es por eso que analizaremos a las dos representantes de estos estilos: la Luger 08 y la Beretta 98 FS.⁴¹

⁴¹ Albarracin, Roberto. **Manual de criminalística**. Editorial Policial. Pág. 78.

CAPÍTULO III

3. Definición de balística

“Ciencia que estudia el movimiento de los cuerpos proyectados a través del espacio. La balística tiene que ver en general con proyectiles disparados por cañones o armas ligeras, pero también puede examinar el vuelo libre de las bombas o de los cohetes.”⁴²

“Es la ciencia que estudia el movimiento de los cuerpos lanzados al espacio.”⁴³

“Desde un punto de vista más restringido, es el estudio del movimiento de los proyectiles disparados por armas de fuego.”⁴⁴

“Arte de calcular el alcance y dirección de los proyectiles.”⁴⁵

“Según la Real Academia Española, es el arte milenario, ciencia que estudia el alcance y dirección de los proyectiles.”⁴⁶

“Según la revista Armas de Fuego, es la ciencia que estudia el movimiento de los proyectiles. En otra definición más amplia señala:

⁴² Locles. Roberto J. **Balística y pericia**. 2da. Edición. Ediciones La Rocca. Buenos Aires, Argentina 2000.

⁴³ Martínez Macías, José et. al., **Tiro, armas y explosivos**. Pág. 91

⁴⁴ Ibid.

⁴⁵ García-Pelayo Ramón, **Diccionario pequeño Larousse ilustrado**. Pág. 128

⁴⁶ Zajackowski, Raúl Enrique, **Manual de criminalística**. Pág. 47

“Ciencia que estudia el disparo, de esta manera los cartuchos, preparación y ejecución del disparo, sus consecuencias y las del impacto sobre el lugar apuntado y en el proyectil.”⁴⁷

Balística, según Roberto Albarracín es “la ciencia y el arte que estudia integralmente las armas de fuego, dirección de los proyectiles que disparan y los efectos que producen.”⁴⁸

Según el teniente de fragata Horacio Logarzabal, “balística estudia todos los fenómenos que se producen en el disparo de un arma de fuego.”⁴⁹.

Otras definiciones indican de la balística como “la ciencia que estudia los movimiento, el cálculo del alcance y la dirección de los proyectiles, entendiéndose por tal, a todo cuerpo de peso y forma determinada que es lanzado con velocidad, elevación y dirección cualquiera.”⁵⁰

El médico legista Alfredo Achával da una definición muy simple de balística cuando se refiere a ella como “la que estudia los movimientos de los proyectiles, dentro y fuera del arma.”⁵¹

⁴⁷ Ibid.

⁴⁸ Ibid.

⁴⁹ Ibid.

⁵⁰ Ibid.

⁵¹ Ibid, Pág. 48

Balística: “es el arte procedimiento, que utilizando técnicas predeterminadas, estudia todo lo referente a la utilización de las armas de fuego, su fenomenología consecuente del uso y los resultados operados a partir de esa circunstancia.”⁵²

“El movimiento de un proyectil desde el momento del disparo hasta su impacto en el blanco se divide en tres fases distintas: balística interior, que estudia el movimiento del proyectil mientras se encuentra dentro del cañón; balística exterior, que considera el movimiento del proyectil desde el momento en que abandona el cañón hasta que alcanza el blanco, y balística terminal, que analiza el efecto del proyectil sobre el blanco.”⁵³

3.1. División de la materia

El estudio científico de la balística es muy complejo y está relacionado con las matemáticas, la física y la química, especialmente en sus aspectos de termodinámica, de metalurgia, aerodinámica, óptica, electrónica, acústica, etc., puesto que se ocupa de todos los fenómenos que relacionan el proyectil con el medio y que mutuamente se afectan, desde el momento en que el proyectil, partiendo del reposo, inicia su movimiento dentro del arma, donde adquiere una velocidad que impulsa su desplazamiento por el aire hasta impactar con un cuerpo donde se introduce, y al que cede la energía cinética, quedando nuevamente en reposo”.⁵⁴

⁵² Locles. Roberto J. **Balística y pericia**. 2da. Edición. Ediciones La Rocca. Buenos Aires, Argentina 2000

⁵³ Ibid.

⁵⁴ Martínez Macías, José et. al., **Ob.Cit.**, Pág. 91

Los estudiosos de la balística, la han dividido en:

- Balística interior.
- Balística exterior.
- Balística de efectos
- Balística interior:

Es la parte de la balística que comprende el estudio del arma de fuego, su diseño, características, funcionamiento y lo referente a los disparos efectuados con la misma.

“Esta parte de la especialidad está relacionada con la comunicación existente entre arma y cartucho, relacionada al diseño de ambos.”⁵⁵

Corresponde a la balística interior, por ejemplo:

- El cálculo de longitudes de cañones de determinados tipos.
- La dureza de su material.
- Tratamiento térmico a emplear en su fabricación.
- Las características de las estrías.
- Las marcas de pruebas que lleva toda arma.
- La aptitud del arma para el uso.
- El examen de las condiciones de seguridad de los diversos mecanismos del arma.

⁵⁵ Zajaczkowski, **Ob.Cit.** Pág. 48

“Como todos estos fenómenos se desarrollan desde el inicio de la ignición misma, y dado que ellos se caracterizan por importantes variaciones de temperatura y presión, en un lapso infinitesimal, esta parte de la balística se debe complementar con la física, la química y la electromecánica, y basarse en estudios de las curvas características de gases en complemento con espectrogramas; asimismo ocurre con las deformaciones metálicas de las piezas componentes y los químicos contenidos en las cargas de ignición utilizadas en el cartucho.”⁵⁶

3.2. Balística interior

La balística interior se ocupa de la temperatura, el volumen y la presión de los gases producidos por la combustión de la carga propulsora en el cañón; tiene también que ver con el efecto de la expansión de esos gases sobre el cañón, la cureña y el proyectil.

Estudia el fenómeno que tiene lugar en la percusión, la ignición, la combustión de la pólvora y el desarrollo de los gases; la presión en la recámara y la adaptación de la vaina a la misma; el despegue de la bala; su vuelo libre, la velocidad que alcanza y la toma del rayado o conducción; tensiones y resistencias, energía en boca, erosiones y desgastes en el ánima, retroceso, desvíos y vibraciones. Todo ello a través de erosiones del movimiento del proyectil dentro del arma.

En las armas portátiles modernas o actuales, el funcionamiento en la balística interna es:

⁵⁶ Ibid.

- El cartucho se encuentra en la recámara, teniendo unas dimensiones de casi el tamaño de ésta.

Así se tiene que la distancia, que existe entre el apoyo anterior del cierre y la superficie de apoyo del cartucho en la recámara, es lo que se llama cota de fijación, que será distinta según el tipo de cartucho.

“La superficie de apoyo en la recámara de los cartuchos más comunes es de la siguiente manera”⁵⁷

- En el cartucho cilíndrico de ranura, la boca de la vaina.
- En el cartucho cilíndrico de pestaña, la parte anterior de la pestaña del culote.
- En el cartucho de vaina abotellada, la gola.
- Cuando accionamos el mecanismo de persecución, todos los mecanismos, correspondientes entran en acción y dejan en libertad el martillo percutor, que golpea a la aguja, y ésta, a su vez, golpea al pistón. Al ser comprimida la mezcla explosiva se inicia y detona.

Este retardo a la percusión es de 0.0020 a 0.0060 segundos.

- Cuando la cápsula iniciadora es comprimida entre la aguja percutora y el yunque detona e inicia la combustión de la pólvora. Esta ignición viene durando alrededor de 0,0002 segundos, y se conoce con el nombre de retardo a la ignición.

⁵⁷ Martínez Macías, José et. al., **Tiro, armas y explosivos**, pág. 92.

La cápsula iniciadora tiene entre 20 y 30 miligramos de mezcla explosiva iniciadora y se transforma en una masa de gases calientes en una centésima de milisegundo.

La eficacia y el tiempo de combustión dependen del volumen y calor de la llama producida por la detonación, de la granulación de la pólvora, del volumen de carga, de la forma del interior de la vaina y del diámetro de los oídos de comunicación.

- Cuando los gramos de la pólvora reciben el fognazo del pistón iniciador, éstos se queman produciendo gases y aumentando la presión en la recámara. Cuando la presión de los gases crece, las paredes de la vaina se dilatan, apoyándose lateralmente en las paredes de la recámara, y por detrás, en el plano del cierre, mientras que por delante la bala, liberada en su engarce de la boca de la vaina por la dilatación de ésta, presionada por el empuje de los gases, avanza.

Algunos de los elementos críticos implicados en el estudio de la balística interior son la relación entre el peso de la carga y el peso del proyectil, la medida del calibre, el tamaño, forma y densidad óptimos de los granos de carga propulsora para los diferentes cañones, y los problemas conexos de máxima y mínima presión en la boca del arma.

El ingeniero británico Benjamín Robins llevó a cabo muchos experimentos de balística interior; sus resultados justifican que se le considere el padre de la artillería moderna.

Los experimentos modernos confirmaron la mayoría de las conclusiones de Robins, pero pusieron en duda sus conclusiones respecto al máximo de la temperatura y presión. Más tarde, en el siglo XVIII, el físico angloamericano Benjamín Thompson realizó el primer intento de medir la presión generada por la pólvora; el resultado de sus experimentos constituye la mayor contribución a la balística interior realizada hasta entonces.

Hacia 1760, los estudiosos franceses de balística determinaron la relación entre la velocidad en la boca del arma y la longitud del cañón, midiendo la velocidad de una bala de mosquete y cortando una porción del cañón antes de medir la velocidad en el siguiente disparo. Utilizando los resultados de estos experimentos junto con los avances en química y termodinámica, los expertos en balística pudieron desarrollar fórmulas que acreditaron la relación entre la velocidad en la boca del arma y la forma del proyectil, el peso, tipo y tamaño de grano de la carga de pólvora, la presión y temperatura en el cañón, el tamaño de la cámara de la pólvora y la longitud del cañón.

3.3. Balística exterior

“En balística exterior, la forma, el calibre, el peso, las velocidades iniciales, la rotación, la resistencia del aire y la gravedad constituyen los elementos que inciden en la trayectoria de un proyectil desde el momento en que abandona el cañón hasta que alcanza el blanco. Hasta la mitad del siglo XVI se creyó que las balas se movían en línea recta desde el cañón hasta el blanco y que las bombas disparadas por morteros describían una trayectoria compuesta por dos líneas rectas unidas por un arco de círculo. El

matemático italiano Niccoló Tartaglia arguyó, en un tratado sobre cañones, que ninguna porción de la trayectoria de un proyectil podía ser una línea recta, y que cuanto mayor fuera la velocidad del proyectil, más tensa sería su trayectoria. Tartaglia inventó el cuadrante de cañones utilizado para determinar la elevación de la boca de fuego. Galileo demostró que, en el vacío, un proyectil describe un arco parabólico. La descripción de la ley de la gravedad por Isaac Newton aclaró la causa del movimiento curvilíneo de los proyectiles. Mediante el uso del cálculo, Newton determinó la cantidad de movimiento transferida del proyectil a las partículas de aire en reposo; este método de calcular la resistencia del aire se ha visto superado por el uso de tablas, derivadas de disparos experimentales.⁵⁸

Para determinar la velocidad del proyectil una vez abandonado el cañón se utilizan dos métodos: uno mide la cantidad del movimiento del proyectil, el otro calcula el tiempo requerido para que el proyectil cubra una distancia concreta. El primer método es el más antiguo y se utilizó mientras los cañones y proyectiles fueron pequeños, las velocidades bajas y los alcances cortos, con lo que sus resultados eran lo bastante precisos para la mayoría de los propósitos prácticos. El péndulo balístico y el péndulo de cañón se utilizaron para medir la cantidad de movimiento del proyectil, pero tales mecanismos se sustituyeron por máquinas más baratas y seguras que trabajan sobre los principios del segundo método.

⁵⁸ Font Riera. Gabriel. **Atlas de medicina legal y forense**. Pág. 280.

El péndulo balístico fue desarrollado, para determinar la velocidad de los proyectiles. El principio del péndulo balístico, así como el del péndulo de cañón desarrollado, radica en la transferencia de la cantidad de movimiento de un proyectil con masa pequeña y alta velocidad, a una masa grande con una velocidad resultante baja.

El péndulo balístico consiste en una enorme plancha de hierro a la que se emperna un bloque de madera para recibir el impacto del proyectil; el péndulo se suspendía de un eje horizontal. Al ser golpeado por el proyectil, el bloque retrocedía en un cierto arco que podía ser medido con facilidad. Conociendo el arco de retroceso y las masas de proyectil y del péndulo, podía calcularse la velocidad del proyectil. El péndulo balístico tan sólo soportaba el impacto de balas de mosquete.

La velocidad del proyectil se determina midiendo el tiempo que tarda en recorrer una longitud conocida de su trayectoria; para este propósito se han diseñado numerosas máquinas. En 1840 el físico británico sir Charles Wheatstone sugirió el uso de la electricidad para medir pequeños intervalos de tiempo. Esta sugerencia condujo al desarrollo del cronógrafo, un mecanismo que registraba por medios eléctricos el tiempo que necesitaba un proyectil para pasar entre dos pantallas de alambre fino. Las fórmulas y tablas para balística exterior de cada nuevo tipo de cañón son más o menos empíricas y deben comprobarse mediante experimentos reales, antes de que se puedan calibrar con precisión los mecanismos de puntería.

3.4. Medición balística

“El desarrollo de la fotografía a alta velocidad y del estroboscopio por el ingeniero estadounidense Harold Eugene Edgerton y otros investigadores, ha conducido a un mejor conocimiento de las tres ramas de la balística. Tales ingenios permiten fotografiar cualquier proyectil en vuelo, ayudando al estudio preciso no sólo de su velocidad, sino también de su posición (para determinar el grado de oscilación) e incluso las ondas de choque que produce.”⁵⁹

“El más importante de los recientes avances en balística es el uso de computadores. El cálculo exigido por la balística exterior requiere, por lo general, conjuntos de ecuaciones diferenciales parciales de segundo orden, cuya resolución implica cientos de miles de cálculos. Para encontrar la posición de un proyectil en varios puntos a lo largo de su trayectoria se necesitan docenas de tales soluciones. El procedimiento ha de repetirse para cada una de las diferentes elevaciones del cañón. Incluso con la ayuda de reglas de cálculo y máquinas calculadoras ordinarias, semejante operación exigiría al matemático una extraordinaria cantidad de tiempo; el uso de computadores electrónicos permite conseguir soluciones completas en pocos segundos. Los computadores se utilizan también para la simulación de vuelos de misiles.”⁶⁰

El diseño, desarrollo y graduación de una amplia variedad de equipos electrónicos y ópticos muy sofisticados a lo largo de los últimos años ha incrementado de forma

⁵⁹ Raitzini A: **Las pericias medico legales sobre alienado**. Pág. 57.

⁶⁰ Ibid.

considerable el avance de la investigación balística, en particular en lo que afecta al funcionamiento de los misiles teledirigidos. Ejemplos de tales instrumentos son los telescopios de seguimiento de largo foco, las cámaras fotogramétricas y los transmisores y receptores de radio en miniatura instalados en los misiles.

3.5. Balística forense

Es la que establece cuantos detalles resulten posibles acerca del arma, calibre, momento y forma en que se ejecutó el disparo y demás circunstancias que sirvan para esclarecer las causales que ocasionaron heridas y muertes, en casos susceptibles de enjuiciamiento. Se fundamenta en que pese a la identidad aparente de los diferentes tipos de armamento, no existen dos armas del mismo tipo, que produzcan un disparo igual, existiendo diferencias en la forma de percutir el culote del cartucho, ya por señales observadas en microfotografía, etc.

➤ **Etimología de munición:** “No obstante el panorama establecido, las armas ligeras continúan en circulación, reportándose registradas para el 2001 en el Departamento de Control de Armas y Municiones 187375 armas, esto es lo que se refiere a armas bajo control estatal; sin embargo, se encuentran otras que no se encuentran bajo ningún control. Un dato que permite tal aseveración, manejado por peritos del Laboratorio de Balística de la Policía Nacional Civil, es que más del 90% de las armas

que ingresan para su peritación a dicho laboratorio, son armas ilegales, es decir, no se encontraban bajo control estatal.”⁶¹

El Departamento de Control de Armas y Municiones, reporta para el año 2001, 187375 armas de fuego, 62700 propietarios de armas de fuego, 35954560 de municiones importadas; es decir y haciendo simples matemáticas, que corresponderían casi 3 armas por propietario. Si la mayoría de armas registradas no son deportivas, lo cual supone que se utiliza una mayor cantidad de munición, entonces cómo se justifica tal cantidad de munición. Esta es uno de los puntos que requiere una mayor restricción en la ley de Armas.

Por otro lado, se tiene que la población se sigue armando, que los hechos violentos con armas de fuego aumentan cada vez más y surge el cuestionamiento sobre qué hace o facilita que la población se arme. Se perciben 3 causas principales: En primer lugar, un Estado que no está cumpliendo con su deber de proporcionar seguridad; en segundo lugar, una legislación permisiva; y en tercer lugar, disponibilidad de armas de fuego. Ya que si el Estado no me está protegiendo ni a mi ni a mis vecinos, por otro lado, me permite el acceso a un arma de fuego y no me está controlando constantemente y por otro lado puedo adquirir un arma en muy buenas condiciones en el mercado legal o ilegal, entonces nada me obstaculiza para tener un arma de fuego.

⁶¹ Ferri, Enrique, **Principios de derecho criminal, delincuente y delito en la legislación y la jurisprudencia**, Pág. 28.

“Según la Constitución Política de la República, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; así como también establece que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República, entre otros, la seguridad, paz y desarrollo integral de la persona. Cuando el ciudadano percibe, que su persona, bienes y derechos no están libres de amenazas ni riesgos, surgen dos posibilidades en cuanto al uso de armas se refiere: En primer lugar, armarse con las armas que el Estado le permite tener y portar, para brindarse seguridad él mismo, vivir en supuesta paz y libre de toda clase de amenazas; y en segundo lugar, y ante esa misma percepción de inseguridad, están las personas que se arman exclusivamente para cometer hechos ilícitos, sabiendo que será poca o nula la probabilidad de ser sorprendido en el delito.”⁶²

Reflejo de la percepción de inseguridad es que el número de efectivos de las empresas de seguridad privada, sobrepasan en buen número a los de la Policía Nacional Civil, ya que casi los triplican, teniendo en su poder estas Empresas de Seguridad Privada un número considerable de armas. Tampoco se han establecido campañas masivas de recolección de armas en la que las personas entreguen voluntariamente sus armas, aunque en los últimos meses la Policía Nacional Civil ha puesto en marcha una campaña de despistolización.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce los derechos de tenencia y portación de armas de fuego de la siguiente forma: Artículo 38. Tenencia y

⁶² Gálvez Barrios, Estuardo, **La Participación en el delito**, Pág. 60.

portación de armas. Se reconoce el derecho de tenencia de armas de uso personal, no prohibidas por la ley, en el lugar de habitación. No habrá obligación de entregarlas, salvo en los casos que fuera ordenado por juez competente. Se reconoce el derecho de portación de armas regulado por la ley. Como puede verse, estos derechos no son absolutos, porque en primer lugar, en el caso de la tenencia, reconoce el derecho de tenencia de armas que no estén prohibidas por la ley, y en el caso de portación remite el ejercicio de este derecho a la ley. La ley a la que se refiere el artículo 38, es la ley de armas y municiones, la cual establece las armas permitidas y las prohibidas, es por ello, que este derecho constitucional puede afirmarse que no permite que se pueda armar la población con cualquier arma de fuego y bajo ningún control. De aquí la necesidad que la ley de armas y municiones sea lo más restrictiva posible y que permita que el Estado sepa qué armas están en poder de la población y poder monitorear su circulación.

CAPÍTULO IV

4. Legislación comparada relacionada con la regulación sobre la portación de armas de fuego

4.1. Las armas de fuego en Uruguay: reflexiones para un nuevo abordaje

El Coronel de Caballería, Marcelo M. Montaner, quien actualmente presta sus servicios en el Servicio de Material y Armamento, como Jefe del Registro Nacional de Armas desde el año 2005, señala que “como en muchos países civilizados del mundo, Uruguay controla las armas de fuego y municiones existentes en su territorio. Lo hace desde el año de 1943 en virtud del Decreto Ley N° 10.415 del 13 de febrero de ese año y junto a su decreto reglamentario, N° 2605/943, disponen normas precisas que permiten al día de hoy contar con un marco legal – que obviamente ha sido integrado con otros instrumentos modificativos y concordantes – regulador en la materia. Dicha circunstancia convierte al Uruguay en pionero en la región y ha sido sin duda una feliz expresión profesional del Ejército, que para ello emplea al Servicio de Material y Armamento, en una de sus variadas misiones.”⁶³

Dentro de su estructura encontramos al Registro Nacional de Armas con aquel cometido específico. Así, se realiza la fiscalización y control de las importaciones de armas de fuego y de municiones al país, su trazabilidad desde su importación, el de transferencias

⁶³ Montaner, Marcelo M. **Boletín mensual de en la mira – Observador Latinoamericano de armas de fuego.** Uruguay 2009.

de posesión de armas entre particulares, el de coleccionistas, de recargadores de munición, de armeros, rematadores de armas y obviamente de las casas comerciales que giran en ese ramo. No existen fábricas de armas ni de municiones en el Uruguay y tampoco se las exporta al mundo.

Corresponde además al Registro, la recepción, depósito y disposición de armas y municiones que por algún motivo se han visto involucrados en hechos contra la ley, contando para ello con un Depósito Judicial que hoy contiene cerca de 14.500 armas remitidas por la Justicia esperando su destrucción definitiva una vez vencido el plazo legal para su reclamo, de tres años”.⁶⁴

- El comercio de armas dentro del Estado y los ciudadanos: Las armas pequeñas y ligeras convencionales son esenciales para la seguridad interna y soberanía internacional de los países. De acuerdo a lo que establece la Carta de la Naciones Unidas, ellos tienen el derecho inmanente de legítima defensa. Así, se deben robustecer los controles del comercio legal de armas de modo que no se desvíen a otro destino que no sea el original y legalmente considerado, es decir, los países importadores, dentro de lo que disponen a su vez sus normas jurídicas. El fin es que entonces las armas lleguen a las manos adecuadas, o sea sus Fuerzas Armadas, la Policía y en nuestro país además, eventualmente aquellos ciudadanos que reúnan el perfil señalado por la ley para tener un arma responsablemente.

⁶⁴ Ibid.

De lo anterior se extraen dos temas que son clave, primero se menciona el comercio legal y luego se habla de tenencia responsable de armas. En ambos conceptos habrá que detenerse brevemente.

El comercio legal, es decir aquél que como su nombre indica se realiza según las normas jurídicas de los países que intervienen- exportador, importador y eventualmente de tránsito – debe ser protegido y robustecido a través de la implementación de controles físicamente posibles y oportunos. Esto y un registro adecuado y actualizado de propietarios de armas de fuego, son imprescindibles para ayudar a combatir un flagelo que tanto afecta a los países, entre otros aspectos, por sus vínculos entre el tráfico ilícito y la delincuencia. En este sentido, en la última década, la mayoría de los países del mundo, y Uruguay no ha sido la excepción, se han reunido en el marco de distintos ámbitos internacionales-ONU, OEA, Mercosur, entre otros, para trazar estrategias orientadas a prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito entre países y eventualmente obligarlos a una serie de emprendimientos de fiscalización y control que sean jurídicamente vinculantes.

Esto es, que los resultados de sus deliberaciones sean incorporados luego como norma jurídica, de modo que aquellos que la transgredan sean pasibles de sanción. Estas actividades celebradas bajo la forma de conferencias, seminarios, etc. siempre cuentan con delegaciones de los países que explican su posición en la materia y son sumamente útiles por el intercambio de experiencias fruto de situaciones variadas según el país pero

que adaptadas a nuestra realidad pueden servir para, como decíamos, fortalecer esos controles de importación y comercialización.

“El segundo aspecto, es decir; el de la tenencia responsable, apunta al individuo. Las armas de fuego son consideradas como bienes muebles, por lo tanto integran el concepto de propiedad, que nuestra Constitución protege y reconoce. El marco legal inicialmente señalado permite entonces a los ciudadanos manejarse con libertad pero deben hacerlo con responsabilidad. Esta se refleja indudablemente en el registro de las armas de fuego ante la autoridad competente, es decir en el Registro Nacional de Armas del S.M.A.”⁶⁵

“En la sociedad uruguaya conviven quienes le atraen las armas de fuego - y las pueden tener si se ajustan a la norma - pero también quienes no le interesan o entienden que constituye un peligro en el hogar, o que diametralmente discrepan con ellas. Parece sensata una actitud proactiva del Estado que considera ambas posturas cuando posee un registro único y confiable como en el caso de nuestro país, con más de 60 años de experiencia.”⁶⁶

Esto por otra parte es absolutamente necesario para servir como herramienta útil a la Justicia y a la Policía toda vez que deben investigar hechos relacionados con armas. Para dar una idea, en el lapso comprendido entre mayo de 2005 a igual mes del 2006 se

⁶⁵ Ibid.

⁶⁶ Ibid.

contestaron 935 informes, en un promedio de 80 informes mensuales relacionados con armas o personas.

Ahora bien, este tema no es resorte exclusivo del S.M.A. Otras instituciones de la Administración también tienen jurisdicción de la mano de sus distintos ámbitos de competencia. Así, se hace necesario un alto grado de coordinación entre Secretarías de Estado, hoy reunidas en una Comisión Interministerial constituida en base a un reciente decreto del Poder Ejecutivo. Implica una instancia superior de coordinación al solo efecto de entender en lo relacionado a la prevención, combate y erradicación del tráfico ilícito de armas. Intervienen allí los Ministerios de Relaciones Exteriores, del Interior, de Ganadería Agricultura y Pesca, el de Salud Pública, la Dirección Nacional de Aduanas, el Poder Judicial y representantes de Organizaciones No Gubernamentales con actividad en la materia.

4.1. Tenencia, posesión y porte son conceptos distintos

Aquí se debe insistir en el aspecto Tenencia. Junto con los de Posesión y Porte conforman los tres puntos de apoyo sobre los cuales reposa el concepto de las armas de fuego en el Uruguay y que explicaremos a continuación.

Como se señaló anteriormente, la Tenencia implica el permiso que el Estado le da a una persona para tener un arma. Lo otorgan las Jefaturas de Policía Departamentales donde resida el ciudadano y para ello le pedirán un certificado de Antecedentes Judiciales

(antes llamado de Buena Conducta); un certificado de Aptitud Psico-física que refleje su aptitud para manejar armas; haber aprobado un curso de idoneidad en el manejo y seguridad de armas de fuego y un comprobante laboral. Lo anterior asegura el Título de Habilitación para la Adquisición y Tenencia de Armas de Fuego (conocido por su sigla, THATA) y se orienta hacia la persona, sin considerar que tenga un arma o no. Si quiere comprar una tiene que tener este documento. Lo necesitan los civiles e integrantes de las fuerzas de seguridad de menores grados. Tiene una validez de cinco años.⁶⁷

Luego en cuanto a la Posesión. Es otorgada por el SMA en sus oficinas del Registro Nal. de Armas y se cuenta además con un local anexo en el centro de la capital para facilitar a la ciudadanía los trámites, máxime cuando muchos llegan desde el Interior del país especialmente para este fin. Una vez que el arma es registrada debidamente se entrega al interesado la Guía de Posesión de Armas, con una validez de 10 años.

“Para gestionar este documento es imprescindible presentar el THATA vigente. Así, este documento vincula el arma en cuestión con la persona de quien se tienen datos obtenidos a partir de un formulario debidamente completado a los efectos a través del internet.”⁶⁸

Allí se puede encontrar toda clase de información relacionada con el tema, incluso el marco legal antes mencionado. Si se quisiera presentar un ejemplo para facilitar su comprensión tomando el tema Automóviles, la Tenencia (THATA) sería la licencia de

⁶⁷ Ibid.

⁶⁸ **Registro Nacional de Armas**. Uruguay. 2003

Conducir y la Posesión, el título de Propiedad de ese automóvil. Del mismo modo que no precisa otra licencia si quiere conducir más de un auto, tampoco precisa otro THATA si tiene más de un arma.

Por último está el Porte. Este documento es necesario solo si se desea portar el arma, es decir transportarla adosada a la cintura, al cuerpo, cargada para su uso inmediato. Se obtiene nuevamente en las Jefaturas Departamentales de Policía, su validez es de dos años y puede referirse a más de un arma. En síntesis, Tenencia y Porte son otorgados por las Jefaturas de Policía Departamentales, Posesión lo es por el SMA.⁶⁹

4.2. Destrucción de armas

Se llevan acabo anualmente en la metalúrgica Gerdau-Laisa. ¿Por qué se destruyen armas de fuego, muchas de las cuales están en perfecto estado? Nuestro país sancionó en 1990 una ley- con antecedentes en el Decreto N° 311/978 del año de 1978- que obliga a destruir aquellas armas una vez cumplido un lapso de seis años en el Depósito Judicial existente en el SMA.

Se remiten por orden de un Juez competente, y si no son reclamadas y autorizada su devolución por la misma autoridad, debe dársele un destino final, que puede ser: - su pasaje a museo militar (considerando las características del arma), la posibilidad de ser usadas nuevamente por las fuerzas de seguridad (muy pocas han seguido esta suerte,

⁶⁹ Montaner. Marcelo M. Jefe del Registro Nacional de Armas, **Servicio de Material y Armamento. Boletín Mensual de En la mira – Observador Latinoamericano de Armas de Fuego.** Uruguay 2009.

ya que normalmente se trata de revólveres o escopetas que nada tienen que ver con el armamento que éstas usan) o la destrucción definitiva por fundición.

Tal extremo es el aconsejado por los distintos instrumentos jurídicos internacionales a los cuales nuestro país se ha adherido, más allá de su carácter no vinculante de alguno de ellos. Caso claro es el Programa de Acción de Naciones Unidas para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras. Creado en el año de 2001 por ese organismo refleja la gran preocupación de la mayoría de los países de la comunidad internacional respecto la proliferación de armas y municiones y señala acciones concretas a seguir por los países.

“Nótese que el nuestro ya implementa desde tiempos muy anteriores lo que tal instrumento propone, habiendo realizado su primera destrucción de armas en el año de 1998 y completando a la fecha más de 20.000 armas pequeñas, cortas y largas destruidas. Hoy el plazo se ha reducido de seis a tres años, en base a una propuesta que el SMA ha hecho al legislador.”⁷⁰

Si han sido mantenidas y bien conservadas, las armas de fuego tienen una muy extensa vida útil. Sin dudas es una forma efectiva de retirar armas de circulación y así evitar su eventual regreso a manos inadecuadas.

⁷⁰ Ibid.

4.3. Mercado ilegal de armas

Con frecuencia se habla de mercado ilegal de armas. Son aquellas armas que no están debidamente registradas. Su magnitud resulta muy difícil de cuantificar, no obstante podemos realizar alguna reflexión.

En primer término cabría diferenciar lo que es irregular de lo que es ilegal propiamente dicho. En el primer concepto consideramos varias situaciones, como aquellas cuyo poseedor original ha fallecido y no realizó la transferencia en vida, o casos en el Interior del país, con las dificultades en trasladarse con el arma a la capital, o aún la desinformación, entre otros, que hacen que tales piezas aún no se han registrado.

Por eso es que el SMA viene desarrollando una acción descentralizadora y se concurre a distintos puntos del interior brindando la mayor información para convencer a la ciudadanía que posee armas en ese estado, respecto la necesidad del registro. Convengamos la naturaleza cazadora de nuestra población que refleja una cantidad importante de armas largas, escopetas y carabinas.

Seguidamente tenemos el ilegal. Normalmente se trata de armas en poder de la delincuencia, o que accedió a ellas a través de hurto o la obtuvo a cambio de algo, en general, transgrediendo la ley. Es común que se les adulteren las características que las identifican, principalmente su numeración, para dificultar luego las tareas de rastreo que se llevan adelante luego de cometido un delito, dificultando a las autoridades acceder a

las personas relacionadas con tal material. Esta circunstancia es castigada además por el Código Penal del Uruguay.

Las características de nuestra frontera seca con Brasil y la existencia de ciudades comunes, permiten el tránsito a través de la frontera, no siempre con posibilidades de ejercer controles administrativos adecuados.

No existen métodos únicos e indiscutibles con base científica para cuantificar el mercado ilegal y se debe ser particularmente cauto, ya que se podría generar una suerte de alarma social en tiempos en que la inseguridad ciudadana parece verse incrementada.

Como dato objetivo, solo un 52% de los informes de armas que se contestan a las autoridades que lo solicitan reflejan un registro positivo previo, pero no es dable utilizar el mismo guarismo para- aplicado al número de armas legales- determinar la cuantía del ilegal, ya que los delincuentes ni concurren al SMA a registrar sus armas ni usan armas debidamente registradas para sus fines normalmente.

Tampoco lo es extrapolar datos de los países de la región o de otras realidades extra regionales. Ellos representan realidades geográficas y sociales distintas al del Uruguay. Además sus oficinas de registro comenzaron a funcionar sistemáticamente más de tres décadas después por lo cual resulta evidente que los datos obtenidos de las mismas representan situaciones diferentes que dificultan realizar extrapolaciones estadísticas válidas.

Obviamente este tema implica un enorme desafío que debe combatirse entre todos, el Estado a través de sus autoridades competentes y la sociedad, que debe apoyar las tareas de registro a cargo del SMA y fundamentalmente extremar los controles físicos a sus armas de fuego, y así evitar el robo, modo más frecuente de acceso a este material por parte de los delincuentes.

Para finalizar, se sugiere al público en general algunos puntos a considerar una vez tomada la decisión de tener un arma de fuego.

- a) No comprarlas en ferias vecinales. Obviamente su precio es sensiblemente menor pero luego se verá envuelto en problemas con su tenencia y posesión. Solo deben adquirirlas en las armerías debidamente registradas ante el SMA -que tienen un certificado colocado en forma visible al público -, o en el caso de armas usadas normalmente, comprarlas a quien le demuestre haberla poseído en forma legal.
- b) Prestar atención a las marcas. Si están adulteradas seguramente tendrá problemas otra vez, ya que como lo decíamos antes, es contra la ley y por lo tanto castigado con prisión. Si tiene un arma con sus marcas poco visibles, entonces debe llevarla al SMA. Allí se la remarcarán sin costo y le procurarán una nueva guía de posesión.
- c) Si fallece el titular de un arma de fuego, entonces los causahabientes deben tomar una decisión: o se la transfiere a un tercero - obviamente debe tener el THATA - o la entrega al Servicio para su posterior destrucción. Así se evitarán desagradables

inconvenientes que pueden eventualmente ocurrir si el arma es robada y luego usada para delinquir.

- d) Si tiene un arma y no la desea tener más en su poder cualquiera sea su motivo (carencia de entrenamiento suficiente para su manejo, falta de seguridad, o cree que pueden ocurrir accidentes por causas fortuitas en su ausencia, o, en general cualquier situación desagradable que pueda afectar su entorno) entonces puede entregarla en las oficinas del SMA cuando lo desee para su posterior destrucción y así resolver lo que puede llegar a ser un problema.⁷¹

“En definitiva, la idea es sensibilizar a la ciudadanía en general respecto al tema. Las armas no pueden ser consideradas como antes, quizá, como una propiedad más de nuestro patrimonio, sin tener en cuenta la dinámica social de hoy en día, reflejo de un panorama distinto, conflictivo y complicado. En ese contexto, los orientales saben que el Servicio de Material y Armamento, con más de 164 años desde su creación y el Registro Nacional de Armas, con casi 65 años registrando, fiscalizando y controlando armas de fuego, en su calidad de autoridad competente ha demostrado un indiscutido liderazgo en la materia, afirmando un espacio en el escenario nacional, que comparte con otros organismos del Estado, en beneficio y bienestar de la ciudadanía uruguaya.”⁷²

⁷¹ Ibid.

⁷² Ibid.

4.4. Las figuras de tenencia y portación ilegítimas de armas de fuego en Argentina

Con carácter previo al análisis de la legislación penal vigente en el Argentina, vinculada a las figuras de la ilegal tenencia y la ilegal portación de armas de fuego, es menester precisar algunos conceptos, de modo de poder analizar y debatir la cuestión de fondo sobre esa premisa.

Cuando se manifiesta de armas de fuego, inmediatamente surgen dos conceptos básicos: el de tenencia y portación del material. Muchas veces, estos dos términos son erróneamente asimilados, como sinónimos. Otras, se confunden las autorizaciones que, para cada uno de esos actos, se otorga.

El concepto de tenencia se define en sí mismo. Pretender definir el hecho de tener un arma parecería buscar una verdad de Perogrullo. Sin embargo, es importante tratar de conformar un concepto válido, de modo de desprender del mismo, conclusiones lógicas.

Ahora bien, para tener legalmente un arma de fuego es menester contar con la debida autorización. Así, se llega al concepto de autorización de tenencia de un arma, que es aquella autorización que otorga el Estado de modo que un legítimo usuario posea un arma en legal forma. (Credencial de autorización de tenencia de un arma de fuego).

“Conforme el Artículo 57 del Anexo I al Decreto 395/75, Reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, del Argentina, dicha autorización de tenencia, habilita al legítimo usuario a mantener el arma en su poder, usarla con fines lícitos, transportarla, adiestrarse y practicar en polígonos autorizados, adquirir y mantener munición para la misma, repararla o hacerla reparar, adquirir piezas sueltas, repuestos, adquirir elementos para la recarga autorizada de la munición, recargar municiones, entrar y salir del país transportando el material autorizado. Obviamente, todo ello, de conformidad y con las limitaciones que se desprenden de los términos de las normas y disposiciones vigentes.”⁷³

Por otra parte, se debe recordar que la autorización de tenencia de un arma no implica su titularidad de dominio. Es cierto que en la mayoría de los casos, la figura del tenedor de un arma de fuego coincide con la de su propietario o titular de dominio, pero existen casos en que no es así; basta con que se piense en los casos de una sucesión en la que los herederos son menores de edad (por ende, no pueden ser legítimos usuarios ni, por tanto, tenedores de armas), o en el régimen de ganancialidad de los bienes de la sociedad conyugal. En este, y en otros casos, la figura del titular de dominio se escinde de la de su tenedor autorizado.

Sintetizando lo hasta aquí expuesto, se concluye que la tenencia de un arma consiste en la acción de disponer del arma dentro del ámbito de custodia del causante, pudiendo disponer físicamente de ella sin recurrir a terceros, por su simple voluntad.

⁷³ <http://www.renar.gov.ar>

Se dijo que la autorización de tenencia de un arma de fuego importa, para el legítimo usuario, la de su transporte. La legislación define concretamente el transporte de armas, como la acción de trasladar una o más armas de fuego descargadas. Por otra parte, la misma ley impone condiciones para el transporte de las armas de fuego, estipulando que el mismo deberá efectuarse siempre por separado de sus municiones y dentro de la mayor reserva, disimulando en lo posible la naturaleza de los materiales transportados.

Es decir, el transporte de un arma debe efectuarse separada la misma de sus municiones, en sus cajas o envoltorios, disimulando su contenido, esto es, no adosada al cuerpo (en pistoleras o sobaqueras) y, obviamente, con la documentación de respaldo correspondiente (CLU, credencial de tenencia y documento de identidad).

Del juego armónico de las prescripciones legales en materia de tenencia y transporte, se extrae el concepto de portación, tantas veces confundido con la tenencia de un arma o con su transporte.

Y es que el concepto de portación de un arma de fuego es más estricto y restringido. La construcción jurisprudencial y administrativa ha llevado a definirlo como el hecho de disponer, en un lugar público o de acceso público, un arma de fuego cargada, en condiciones de uso inmediato. Es decir, la portación conlleva dos elementos característicos: en primer término, en cuanto hace a las condiciones de inmediatez de

uso, lo que implica que el arma debe estar cargada y dispuesta para ser utilizada; en segundo lugar, el ámbito espacial (lugar público o de acceso público).⁷⁴

Tal delimitación espacial no tiene consecuencias meramente doctrinarias, sino eminentemente prácticas. Por ejemplo, el hall de entrada de un edificio de propiedad horizontal no puede ser considerado un lugar público. Otro tanto podría decirse de una confitería o cualquier otro local comercial.

“El otro elemento utilizado para definir la portación apunta, no al elemento espacial, sino a las características de inmediatez de uso. Ninguna duda puede existir en aquellos casos en que, encontrándose el arma cargada, se verifica el hecho en el ámbito espacial indicado: el individuo porta y no transporta el arma. Se puede, entonces, preguntarnos, por qué se hace alusión a las condiciones inmediatas de uso, como algo distinto a un arma cargada. En el supuesto por ejemplo de una pistola descargada, pero con el cargador completo ubicado junto al arma: se encontraría en condiciones de uso inmediato, pese a no encontrarse cargada.”⁷⁵

Demás está decir que no puede enumerarse toda la casuística observada en el ámbito jurisprudencial o administrativo en materia de portación; pero sí se puede coincidir en que el concepto antes apuntado es el que define correcta y unívocamente la portación como conducta.

⁷⁴ Ibid.

⁷⁵ Ibid.

“A tal conclusión ha arribado la Comisión II de Legislación Penal de las VI Jornadas de Derecho y Ley de Armas de Septiembre de 1999 y también de las VII Jornadas, recientemente celebradas.”⁷⁶

Así, entonces, resulta ser portador legítimo aquel legítimo usuario, debidamente autorizado por el Renar para tener en un lugar público o de acceso público un arma de fuego cargada o en condiciones inmediatas de uso, cuando existieren razones que lo justificaren.

Una vez clarificados estos conceptos preliminares, corresponde adentrarse en el análisis de las conductas tipificadas por la legislación penal, considerando las modificaciones introducidas por la Ley 25.086, esto es, la ilegal tenencia de armas de fuego y su ilegal portación.

El Artículo 189 bis originario penalizaba la tenencia ilegítima de armas de guerra, excluyendo de la tipificación a las armas de uso civil. Con la sanción de la Ley 25.086, la figura subsiste en su cuarto párrafo, sin modificación alguna.

Pero los datos de la realidad hablan de una modificación de las conductas delictivas. En otros tiempos, era común que los periódicos describieran el material de los criminales como armas de grueso calibre, aludiendo, con esa expresión a armas de uso civil condicional, siendo que, en la actualidad, se observa también la utilización de armas de uso civil (calibres .22 ó .32). De allí entonces que el legislador haya considerado esos

⁷⁶ Ibid.

aspectos al tiempo de introducir las reformas en cuestión. A lo largo del debate parlamentario (versión taquigráfica del orden del día 1781) se hizo hincapié en este concepto, habiéndose comentado el tema con frases como *Hoy ya no se cometen tantos delitos con armas de guerra... sino que se los efectúa con pistolas calibre .22, que matan igual... que un arma calibre .45 o de 9 milímetros.*

Tales consideraciones fueron profusamente analizadas por los legisladores, además de haber sido especialmente tratadas en el trabajo de Comisión y el informe que la misma elevara a las Cámaras respectivas. De allí, entonces, que se resolviera la incorporación del Artículo 42 bis a la Ley 20.429. El texto aprobado sanciona con multa de mil a diez mil pesos, o arresto de hasta noventa días, la simple tenencia de armas de fuego de uso civil sin la debida autorización o fuera de las excepciones reglamentarias.

Tal, la redacción de la norma de acuerdo al veto parcial introducido por Decreto 496/99. Y es que el texto original preveía idéntica sanción para la tenencia de armas de uso civil y uso civil condicional, contraviniendo de esta forma el cuarto párrafo del Artículo 189 bis que sanciona con pena de prisión de tres a seis años la tenencia de armas de guerra. El veto parcial corrigió la redacción legislativa, impidiendo la evidente contradicción de la propia norma aprobada, a la vez de evitar una situación no buscada por el legislador (disminución de la pena prevista para el delito de tenencia ilegítima de armas de guerra).

Quizás el texto sancionado surgió de la confusión terminológica derivada de no comprender la relación armas de guerra – armas de uso civil condicional, como de

género a especie. Como ejemplos, se puede citar algunas manifestaciones erradas que se virtieran a lo largo de las sesiones las armas de uso civil de bajo calibre... son armas de uso civil o uso civil condicionado... las armas de uso civil condicional son las que antes se denominaban armas de guerra... existen tres tipos de usos de armas: civil, civil condicionado y de guerra.

Lo concreto es que la norma, en función del veto parcial introducido, tipifica como infracción la simple tenencia de armas de fuego de uso civil. En el Sexto considerando del Decreto 496/99, se tomó en cuenta que conforme la redacción original, *la tenencia sin autorización de armas de fuego de uso civil condicional, subtipo de armas de guerra, estaría prevista como contravención en la Ley Nacional de Armas y Explosivos, por su incorporación en el Artículo 42 bis y como delito en el actual Artículo 189 bis del Código Penal*. De allí, entonces, que fuera necesario observar la redacción original de la ley sancionada, mediante el Decreto antes citado.

Por su parte, el párrafo tercero del Artículo 189 bis (introducido por Ley 25.086) penaliza con prisión de seis meses a tres años la simple portación de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización. Es dable señalar que el texto originario sancionado por los legisladores, aludía a la portación de armas de fuego de uso civil o de uso civil condicionado. La inclusión de este tipo de armas (uso civil condicional) fue observada por el Decreto antes aludido, ya que de aceptarse la redacción original se estaría sancionando a la portación de las armas de uso civil condicional (guerra) con una pena inferior a la prevista en la misma norma para su simple tenencia sin autorización.

Si bien es cierto que la Ley 25.086 ha significado un avance, dotando al ordenamiento jurídico de las herramientas necesarias para afrontar conductas disvaliosas para la sociedad, ha generado no pocas contradicciones que en el futuro habrán de ser subsanadas. Así, por ejemplo, se penaliza con pena de prisión de seis meses a tres años la portación de arma de uso civil sin la debida autorización, mientras que análoga conducta respecto de un arma de uso civil condicional no se encuentra tipificada en la nueva redacción del Artículo 189 bis (cabiendo tan solo la sanción prevista por la Ley 20.429 y su Decreto Reglamentario).

Por cuestiones metodológicas resulta también criticable la incorporación de la figura de la tenencia ilegítima de arma de uso civil en la Ley 20.429, cuando hubiera sido más correcto incorporar el tipo penal en la redacción del propio Artículo 189 bis del Código Penal.

Repasando la norma penal, y considerando las distintas figuras, tenemos como conductas típicas:

- a) La tenencia ilegítima de arma de uso civil: tal conducta se encuentra tipificada en el Artículo. 42 bis incorporado a la Ley Nº 20.429, siendo reprimida con multa de \$ 1.000. - a \$ 10.000. - y arresto de hasta 90 días.
- b) La tenencia ilegítima de arma de guerra: conducta que se encuentra tipificada en el Artículo 189 bis tercer párrafo del Código Penal, reprimido con prisión de tres a seis años.

- c) La portación ilegítima de arma de uso civil: conducta que se encuentra tipificada en el Artículo 189 bis cuarto párrafo del Código Penal, reprimido con prisión de seis meses a tres años.
- d) La portación ilegítima de arma de guerra: como consecuencia del texto originario y las observaciones del Decreto 496/99, tal conducta no constituye delito sino una mera infracción a la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429.

La persona puede preguntarse cuál es la razón por la cual se incriminan estas conductas, y se les adjudica la pena estipulada por el legislador. En cuanto a ello, es menester tener en cuenta la seguridad pública como bien jurídico protegido por la norma.

A través del Artículo 189 bis la legislación penal protege la seguridad general y común ante la amenaza de quien cuenta y tiene a su alcance y dominio el medio idóneo para hacer efectivo el evento lesivo a esa seguridad.

Por último, parece importante recordar que la tenencia de un arma de fuego, como delito abstracto que es, importa un peligro que no integra el tipo penal sino que el legislador entiende a la tenencia de un arma de fuego sin autorización como peligrosa para la seguridad pública.

Es la voluntad de sustraer del conocimiento del Estado la existencia de un arma de fuego el elemento configurativo de este delito. El Estado, que por definición detenta el monopolio de la fuerza, necesariamente debe tomar conocimiento de la existencia de

armas de fuego, siendo menester que pueda individualizar a sus tenedores. La seguridad pública le impone tal obligación.

CAPÍTULO V

5. Análisis comparativo sobre las ventajas y desventajas de la nueva Ley de Armas y Municiones, contenida en el Decreto 15-2009 del Congreso de la República, con relación a la anterior Ley de Armas y Municiones Decreto 39-89 del Congreso de la República.

La propuesta hecha por los diputados al Congreso desde hace años sobre la Ley de Armas y Municiones es importante, puesto que se hace conciencia de la necesidad de una normativa que se ajuste a las necesidades actuales de seguridad, derivado de la violencia imperante en el país. Esto se hace aún más evidente desde el punto de vista que propusieron clasificar las armas como de uso exclusivo de las fuerzas de seguridad, las deportivas, las de uso civil y otras más. La idea y la intención puede ser buena, como el que se restrinjan el uso de determinadas armas entre la población; y se dice que puede ser buena, porque desafortunadamente Guatemala, es un país en donde por mucho que se quiera resguardar o regular determinada institución, siempre queda algún vacío que con el tiempo o con la operatividad de la Ley va quedando al descubierto. Esto precisamente porque en la actualidad es más fácil acceder a armas de grueso calibre, considerando el hecho de que se han incrementado los hechos delictivos, tanto los delincuentes, como personas particulares son susceptibles de cometer crímenes con esas armas en sus manos. Resulta entonces importante establecer una campaña masiva de despistolización cuya puesta en marcha sea paralela con la puesta en vigencia de la nueva Ley de Armas y Municiones, para que así quienes tengan armas que no

correspondan a su trabajo puedan y deban ser detenidos. Muchos se opondrán por diferentes razones, pero si eso se aplica, se espera que los frecuentes hechos de sangre disminuyan considerablemente.

La clasificación de armas para los diferentes usos ya existe, defensivas, ofensivas y deportivas las que se tienen. Y se entiende que las ofensivas o de grueso calibre (Ar-15, AK-47, M-16 y la beretta cal. 9.mm que es ametralladora y que usa la Policía Nacional Civil y el ejército solamente) no las puede usar nadie más y que no existe autorización especial para hacer excepciones, entonces resulta para algunos menos importante la difusión de dicha ley, toda vez que se considera que las bases de la nueva ley, ya se hayan contenidas en la anterior, es decir que lo único que basta es aplicarla correctamente. Por otro lado existe la objeción en cuanto al hecho de restringir la edad que está en veinticinco años cumplidos para poder portar un arma defensiva (22mm hasta magnum 3.57) y las deportivas (escopeta 12, 18 o la carabina 9.mm) entonces lo de la clasificación resultaría inoperante y la restricción de la edad también.⁷⁷

Un hecho relevante que merece especial atención es por ejemplo que cuando se contrata a una persona para desempeñarse como agente de seguridad privada los requisitos son mínimos (18 años cumplidos, servicio militar no indispensable, 6to primaria cuando mucho) y en la calle los resentidos y malhechores de 13 años en adelante utilizan armas de alto calibre y granadas de fragmentación (la famosa piñita).

⁷⁷ CROVELLA, Marcos. **la hora**. 18 de julio de 2007.

Por lo tanto es necesario considerar que quienes se opusieron a esta risible medida que los Diputados del Congreso de la República proponen, tienen razón porque, se limita el acceso a las armas para defender la vida propia y la de la familia mientras en las fronteras es fácil y en cierto modo permisible el ingreso de todo tipo de armas en calidad de contrabando y que llega a las manos de mafiosos, asaltantes y mareros en una forma simple y barata. Se ha señalado entonces que debiera ponerse principal énfasis en que el ejército debe cuidar las fronteras minuciosamente para que no entren armas de manera ilegal al país.

Por otra parte, se considera que los mismos delincuentes tienen un arma registrada para cuidarse ellos y su familia, de otros iguales que ellos, sin embargo para cometer sus fechorías utilizan armas no registradas de esas que entran libremente por las fronteras del país y a muy cómodos precios.

Como preámbulo a la discusión de la Ley de Armas y Municiones, los diputados que conforman la Comisión de Gobernación en el Congreso decidieron someter la misma a un consenso con representantes de las diferentes organizaciones de la Sociedad Civil.

En ese orden de ideas, Luis Enrique Mendoza, diputado de la Unidad Nacional de la Esperanza, que preside la comisión, aseguró que la fase de consenso debería finalizar antes del receso parlamentario, programado para mayo del presente año, por lo tanto señaló también que las mesas de trabajo ya tenían sus conclusiones, luego de tomar en cuenta las opiniones de diversas organizaciones civiles, pero que aún así existen otros

grupos que quieren externar sus puntos de vista y que fue por ello que se tomó la decisión de ampliar el plazo para el consenso.

Sin embargo, Mendoza cuestionó que algunas de estas organizaciones llevan años trabajando en el tema y que hasta el último momento piden audiencias para exponer sus posturas, con lo cual pareciera ser que el interés de las mismas es retardar la emisión de la ley, sostuvo.

Detalló que antes de su aprobación, el proyecto tuvo que soportar más de 75 enmiendas de forma y fondo y que prácticamente es una nueva ley, pero la misma, al momento de ser aprobada y que tome vigencia, sería un instrumento jurídico que permitirá mantener control sobre la venta de armas, municiones y la proliferación de las mismas.

Se conoce que por el momento continúa en un impase lo relacionado con el traslado del Departamento de Armas y Municiones, adscrito al Ministerio de la Defensa Nacional, al Ministerio de Gobernación, lo que esperan ocurra en un plazo no mayor de dos años.

En general se pueden enumerar algunas de las bondades de la referida ley como por ejemplo:

- Que permite a las autoridades correspondientes tener un mejor control de los establecimientos que se dedican a la venta de armas y municiones.
- Imposición de penas severas a quienes violen la ley.
- Penas de prisión a quienes fabriquen o porten armas hechas.

“El Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible IEPADES, como parte activa de las organizaciones pro justicia en el país y consciente de la problemática nacional en materia de seguridad y particularmente del control de armas de fuego, señalado como factor principal del fomento de la violencia en el país emitió un comunicado a través del cual destaca un Balance”⁷⁸ en torno a la puesta en vigencia del Decreto 15-2009 que contiene la Nueva Ley de Armas y Municiones, el cual se considera de mucha importancia, toda vez que dentro de si contempla diversidad de enunciados que al detallarlos se extrae la visión de las organizaciones en cuanto al tema y así mismo algunas consideraciones recabadas desde el punto de vista de la Sociedad Civil.

Es por ello que a continuación se desarrolla el contenido íntegro del referido balance puesto que encierra un panorama amplio sobre las expectativas, los retos y también de lo que dejó de considerar la Ley de Armas y Municiones.

5.1. Balance que realiza IEPADES sobre el Decreto 15-2009 Ley de Armas y Municiones

Después de 10 años de lucha por la reforma de la Ley de Armas y Municiones, de alrededor de 10 iniciativas de reforma y de miles de víctimas de armas de fuego, se emitió por parte del Congreso de la República, la nueva Ley de Armas y Municiones, Decreto 15 -2009 que empezó a regir el veintinueve de abril.

⁷⁸ http://www.iepades.org/ley_armas_municiones_balance_2009.pdf

Varios factores contribuyeron para que finalmente, en marzo del 2009, se aprobara una nueva ley de armas y municiones, entre ellos, una mayor conciencia en la población sobre los efectos negativos y destructores de las armas de fuego; la lucha constante de sociedad civil por la reforma y su no claudicación ante los constantes engavetamientos de la ley e indiferencias parlamentarias; un esfuerzo en el marco de la política exterior de Guatemala por adoptar instrumentos que llevaran a contrarrestar el tráfico ilícito de armas y municiones; varios instrumentos internacionales adoptados por el Estado de Guatemala que obligaban a la reforma; un año catalogado como el más violento de todos los tiempos en Guatemala; la vinculación cada vez más grave de las armas de fuego en los hechos más violentos; mayores incautaciones de armas de fuego y la opinión en los medios cada vez más proclive a la reforma y el papel de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala que abogó por la urgente reforma de la Ley.

La nueva ley plantea avances, especialmente en cuanto a transferencias, pero también deja en el mismo estado otros aspectos, como por ejemplo la clasificación de armas. La nueva ley no es perfecta, pero es un mejor cuerpo legal que el decreto 39 -89, hoy derogado. La ley es una herramienta que debe implementarse en el marco de una política pública de disminución de la violencia. Es una ley más restrictiva con la cual se establecen mejores reglas para la circulación de armas de fuego y que coloca al Estado de Guatemala a la vanguardia en cuanto a estándares internacionales sobre controles.

Dado el largo camino para la reforma de la ley y los constantes obstáculos que se suscitaron, es muy previsible que se presenten acciones de inconstitucionalidad, y de

ocurrir, se tendrá que esperar a la resolución de la Corte de Constitucionalidad al respecto.

Queda también pendiente la emisión del Reglamento de la Ley, en un plazo no mayor de tres meses, instrumento vital para la implementación de la Ley.

- Quiénes pueden portar armas de fuego: Pueden portar armas de fuego únicamente las personas que posean una Licencia de Portación autorizada por la Dirección General de Control de Armas y Municiones. Para poder acceder a una licencia de portación se debe contar con 25 años de edad y aprobar las diferentes evaluaciones establecidas para el efecto: psicológicas, técnicas, de conocimiento sobre la ley y medidas de seguridad.

Es novedad de la ley incorporar las evaluaciones como requisito para obtener la licencia, siendo que había sido una de las luchas más antiguas y grandes de sociedad civil y será el reglamento de la Ley el que establezca la forma en la que se realizarán las evaluaciones.

Otra novedad es el no haber establecido excepciones para las Empresas de Seguridad Privada en cuanto a la edad mínima para portar armas de fuego, por lo cual las Empresas de Seguridad Privada no podrán tener agentes armados que tengan menos de 25 años.

En la ley derogada se permitía la portación de armas de fuego a los ciudadanos que cuenten con autorización, esto se amplía con la nueva ley ya que se permite la portación a los ciudadanos guatemaltecos y a los extranjeros con residencia temporal o permanente legalmente autorizada.

Por último, en cuanto a este tema, también se incorpora la obligatoriedad de presentar la/las armas de fuego para el caso de la renovación de las licencias de portación, lo cual es muy novedoso y beneficioso ya que permitirá establecer si el arma de fuego ha sufrido algún cambio o modificación.

- Clasificación de armas: Se establece una nueva clasificación de armas de fuego. A criterio de IEPADES no es muy clara tal clasificación, con muy mala redacción, y tampoco dista mucho de la ley derogada.

Las armas de fuego se dividen en Béticas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala; Armas de fuego de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado; de uso y manejo individual, de uso civil, deportivas y de colección o de museo.

En cuanto a qué se debe entender por armas béticas, se puede interpretar que son aquellas fabricadas para la guerra, y únicamente se indica en el Artículo correspondiente que el Ejército de Guatemala podrá hacer uso de las armas necesarias exceptuando aquellas prohibidas por convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala. Además, se indica que los armamentos de guerra de fabricación internacional aún

cuando no existan en los inventarios o arsenal nacional, así como las de uso y manejo colectivo son de uso exclusivo del Ejército de Guatemala.

En relación a las armas de fuego de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, se indica que las fuerzas de seguridad y orden público podrán hacer uso de todas las armas de fuego en adición a las de uso civil y deportivas y se enlistan las siguientes: fusiles militares de asalto táctico, pistolas de ráfaga intermitente, continua o múltiple, rifles automáticos, rifles de acción mecánica o semiautomática, rifles de asalto, carabinas automáticas, ametralladoras, subametralladoras y metralletas, carabinas y subfusiles con armazón de subametralladora, armas de propósito especial, rifle/lanzagranadas, lanzagranadas y otras fabricadas para el fin del cumplimiento de su misión.

De la lectura de los Artículos parecería que las armas de uso de las fuerzas de seguridad pueden dividirse en de uso y manejo individual y de uso y manejo colectivo.

Armas de uso civil son los revólveres y pistolas semiautomáticas de cualquier calibre, escopetas de bombeo, semiautomáticas, de retrocarga y avancarga con cañón hasta de 24 pulgadas (la ley derogada establecía 22 pulgadas) y rifles de acción mecánica o semiautomática. Y las deportivas son las que fueron diseñadas para la práctica de deportes tanto de competencia como de cacería y que están reguladas y reconocidas internacionalmente.

En cuanto a la clasificación, las de uso civil son las que la ley derogada clasificaba como defensivas, agregando los rifles y aumentando en dos pulgadas las escopetas. Las de uso bélico son parte de las armas ofensivas, y las de uso individual y uso colectivo, corresponden a su vez, a las armas ofensivas de uso individual y de uso colectivo.

➤ Armas permitidas: Las armas que podrán portarse y registrarse son las de uso civil, sin embargo, existen excepciones, con lo cual se continúa con la misma permisividad que con la ley derogada: En primer lugar, se permiten las de uso y manejo individual y las de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado a las personas individuales y jurídicas, cuyo objeto es la prestación de servicios privados de seguridad, únicamente para la custodia de distribución de valores monetarios en el sistema financiero nacional.

En segundo lugar, también indica la ley, que en el caso de los ciudadanos cuya seguridad haga necesaria la tenencia y/o portación de este tipo de armas, deben obtener el dictamen favorable del despacho superior del Ministerio de la Defensa, el que indicará el tipo de arma y cantidad a autorizar, las medidas de seguridad de las mismas y escoltas de seguridad que llenen los requisitos de portación, y que la licencia de portación para los casos de excepción tendrán vigencia de un año. Esta última indicación abre la puerta a poder registrar armas de este tipo a cualquiera que lo considere necesario, a pesar que ahora, por lo menos, se indica que la licencia será solamente de un año y que se establecerán las medidas para su portación.

Para clarificar términos, debe diferenciarse entre tenencia y portación de armas de fuego. La tenencia es la posesión del arma en el lugar de habitación, y la portación es la facultad de trasladar un arma de fuego de un lugar a otro. Para el caso de tenencia, se requiere una tarjeta de tenencia de armas de fuego emitidas por la Dirección General de Control de Armas –DIGECAM- y en el caso de la portación, una licencia de portación emitida por DIGECAM.

- Municiones: Se estableció como máximo para la venta 250 municiones mensuales por arma amparada con la licencia de portación y 200 por arma amparada con tarjeta de tenencia. Con la ley derogada existía la posibilidad de comprar 500 municiones diarias. Dado que no existe limitación con relación al número de armas que se permite registrar, el número de municiones variará de conformidad al número de armas registradas. Además, la ley establece que de necesitarse mayor munición, se podrá solicitar un permiso especial a Digecam.

Es novedoso el control en línea que existirá con las ventas de armas y municiones, lo cual permitirá un control más estricto y la posibilidad de establecer cruces de información. A partir de la vigencia de la ley, las nuevas empresas de compraventa de armas y municiones tendrán que establecer estos controles y para aquellos que estén en funcionamiento previamente a la vigencia de la ley existe la obligación de incorporar estos controles en un plazo no mayor de tres meses.

Por otro lado, también es novedoso que los polígonos puedan vender munición únicamente para efectos de práctica. Esta disposición se estableció dado que se limitó el número de munición mensual que se puede adquirir y supone que aquellas personas que practican tiro lo harán en los lugares establecidos legalmente para el efecto. Al respecto cabe indicar que los mecanismos de control sobre los polígonos tendrán que ser muy efectivos, con la finalidad que la munición se utilice únicamente en la práctica dentro del polígono y que no salga de dicha sede.

No se incorporó dentro de las prohibiciones a aquellas municiones que causan daños más graves, como las expansivas de venta común en Guatemala, o las hydroshock.

➤ **Dirección general de control de armas y municiones –DIGECAM**

Uno de los compromisos del gobierno en los Acuerdos de Paz es el traslado del control de armas del Ministerio de la Defensa al de Gobernación. De hecho, durante todo el camino para la reforma de la ley, éste fue uno de los temas más álgidos y que provocó mayor debate.

La ley establece que la entidad de registro y control de armas es la Dirección General de Control de Armas y Municiones –DIGECAM- del Ministerio de la Defensa, con ello el Departamento de Control de Armas y Municiones desaparece y se crea una Dirección General en el Ministerio de la Defensa. La ley faculta al Organismo Ejecutivo a realizar el traslado de la DIGECAM al Ministerio de Gobernación en un plazo de dos años, pero

condiciona dicho traslado a si las condiciones de seguridad son congruentes con las garantías establecidas en los Artículos uno y dos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Al respecto, caben varios comentarios: si la intención era realizar el traslado a Gobernación, más lógico era establecer que el Departamento de Control de Armas y Municiones -DECAM- continuaba funcionando hasta efectuarse el traslado, no crearse una Dirección General en el Ministerio de la Defensa para que en dos años se traslade.

El condicionamiento para efectuar el traslado, Artículos uno y dos resulta bastante ambiguo, ¿cuáles serían los parámetros para que estas se cumplan y cuándo debería considerarse que estas condiciones de seguridad son congruentes?, ¿quién medirá o Establecerá que esto ocurra si finalmente el Ejecutivo es el que va realizar el traslado?.

Se adicionan funciones a DIGECAM, como por ejemplo custodiar las armas de fuego que envíen Jueces, con lo cual se incorpora legalmente algo que se había venido realizando por DECAM desde que inició funciones; los controles sobre las Empresas de Seguridad Privada, el registro y control de las armas de la Policía Nacional Civil y de instituciones de la administración pública, entre otras.

Entre los avances de la ley se encuentra la obligatoriedad para las empresas de compraventa de armas y municiones de conectarse electrónicamente a DIGECAM con la finalidad de establecer controles en línea.

- Empresas de seguridad privada: A pesar que las armas de fuego de las Empresas de Seguridad Privada deben registrarse de conformidad a la ley derogada, no existía la posibilidad que DECAM realizara inspecciones sobre dicho armamento, y los controles actuales no son suficientes. Por ello es muy positivo que la nueva ley incorporó dichos controles así como la facultad de DIGECAM de poder supervisar la tenencia y portación de sus armas.

Entre los requisitos para la autorización de portación de armas a las Empresas se encuentran: describir las actividades a desarrollar, cantidad y tipo de armas a utilizar, presentar la nómina de personal, los cuales deberán llenar los requisitos establecidos en la ley para portar armas (evaluaciones); las armas solamente pueden portarse en el ámbito físico y durante el tiempo de desempeño de la función; deben rendir un informe mensual a DIGECAM sobre el número de munición consumidas tanto por capacitación como la que sea disparada e información sobre cambios en la nómina de personal.

- Privilegios para los funcionarios y ex funcionarios: Uno de los temas que ha suscitado mayor discusión pública, es el de las armas de los funcionarios y ex funcionarios, se estableció que habrá funcionarios que podrán portar armas de fuego sin licencia, esto quiere decir, que no se someterán a las evaluaciones correspondientes y que por lo tanto son considerados sujetos especiales de aplicación de la ley y no como el resto de la población.

La ley derogada establece esta misma facultad, pero a diferencia de la nueva ley, realiza un listado de funcionarios que poseen esta facultad aún mayor, entre los funcionarios que ya no tendrán este privilegio se encuentra por ejemplo el Procurador de Derechos Humanos. El listado actual incluye a los Presidentes de los Organismos del Estado, Vicepresidente de la República, Diputados del Congreso, Ministros, Fiscal General del Ministerio Público, Procurador General de la Nación; Secretarios General y Privado de la Presidencia y de la Vicepresidencia de la República; Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Constitucionalidad, Tribunal Supremo Electoral, Salas de Apelaciones, Jueces; ex Presidentes y ex Vicepresidentes de la República, ex Diputados del Congreso.

Pero el otro aspecto que minimiza un poco, tal concesión, es la obligatoriedad de todos estos funcionarios y ex funcionarios, de registrar sus armas, lo cual establece un requisito a los funcionarios que al menos no estaba contemplado en la ley que se deroga. Con esta disposición no habrá obligación de someterse a las evaluaciones para obtener la licencia de portación, pero sí la de inscribir la armas en DIGECAM.

- Transferencia de armas: Con relación a transferencia de armas se da un gran avance. En primer lugar, en cuanto a posibilitar el rastreo de armas a través del marcaje: toda arma que se importe para ser comercializada deberá marcarse con la leyenda GUA, lo que facilitará que en el momento de ser desviada a otro país podrá establecerse a través del marcaje el momento en el que se desvió. Además aquellas armas que se trasladen a las fuerzas de seguridad también deberán ser marcadas.

En segundo lugar, se incorpora la figura de los certificados de usuario final, documentación que permite establecer cuál será el destino final de determinado armamento.

En tercer lugar, se establece una serie de prohibiciones para realizar transferencias de armas y municiones a otros Estados: como que no pueden transferirse armas a los Estados a los cuales Naciones Unidas haya establecido embargos; a aquellos que violen sistemáticamente derechos humanos; aquellos que fomenten el terrorismo, entre otros.

Existen esfuerzos internacionales por adoptar un instrumento jurídicamente vinculante que establezca estos principios y que se constituya en un Tratado sobre Transferencia de Armas, lo cual está en negociación; y, por otra parte, Guatemala suscribió el Código de Conducta Centroamericano sobre Transferencia de Armas, y con estas disposiciones Guatemala está a la vanguardia en la materia.

En cuarto lugar, se incorporó la figura de los intermediarios, que son todas aquellas personas que participan de transferencias internacionales sin estar inscritos como comerciantes, y la ley establece la obligatoriedad de registrar a estas personas en DIGECAM y que además, tengan que solicitar una autorización de intermediación, sin la cual no se puede llevar a cabo la transacción.

Se elimina la posibilidad de justificar la propiedad de armas de fuego con declaraciones juradas, es decir, documentos notariales en el que se justifica la propiedad del arma por no contar con otros documentos. Esta es una forma de legalizar lo ilegal y únicamente podrá utilizarse dentro de los primeros seis meses de vigencia de la Ley, de ahí en adelante desaparece tal posibilidad.

Otro aspecto que viene a fortalecer la legislación en la materia, es el relacionado a la necesidad de contar con licencia especial para importar componentes específicos para armas de fuego, como el caso de los cañones para armas, los cuales, al ser acoplados, evidentemente cambian la huella balística del arma, y por ello es muy importante que se haya incorporado tal obligación.

Por último, existía la obligatoriedad desde hace más de diez años, de tipificar el delito de tráfico ilícito de armas y municiones, de acuerdo a varios instrumentos internacionales de los cuales el Estado de Guatemala es Parte; en esta ley se, tipifica el delito de tráfico ilícito de armas y municiones, fijándole una pena de ocho a 10 años de prisión y el comiso de las armas o municiones. Con esta tipificación incluso se posibilitará la extradición de responsables de este delito, de conformidad a la Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados. Hubiere sido muy importante que además de la pena de privación de libertad establecida, se adicionara una multa, dado que el tráfico supone el trabajo en redes internacionales que mueven uno de los negocios ilegales más rentables, el tráfico de armas.

- Sobre la investigación criminal: Dado que las armas de fuego están involucradas en miles de ilícitos que son conocidos por los órganos jurisdiccionales de la República y que constantemente se requiere información a DECAM sobre armas registradas, propietarios y otros en casos específicos, es muy importante que esta ley haya establecido que la información no será confidencial, con lo cual se abren canales más expeditos para la información y podrán llevarse a cabo procesos más ágiles.
- Sanciones: Se fijan sanciones más drásticas para los ilícitos relacionados con armas de fuego, por ejemplo, la portación ilegal de arma de fuego de uso civil que la ley derogada contemplaba en seis meses a un año de prisión conmutable, en la nueva ley se aumenta dicha sanción de ocho a 10 años de prisión inconvertibles.

Se tipifica el delito de tráfico ilícito, lo cual era un compromiso del Estado adquirido en instrumentos internacionales y que posibilita la persecución de culpables de transferencias internacionales ilegales de armas y municiones. Todos los ilícitos que contempla la nueva Ley de Armas y Municiones son inconvertibles y no permitirán ninguna medida desjudicializadora.

Dado que las armas hechas o de fabricación artesanal ocupan el cuarto lugar en los niveles de incautación de armas, es importante que esta ley tipificó los delitos de tenencia y portación de las mismas.

También se incorporó como falta, la portación ostentosa del arma, lo cual significa la portación visible del arma. Este aspecto es muy importante dado que las armas se utilizan visiblemente muchas veces para amedrentar, y a los responsables de esta falta se les podrá suspender la licencia de portación por determinados plazos.

- Aspectos importantes que debieron incorporarse: A pesar que se hizo saber por todos los medios que se estaba limitando el número de armas que pueden registrarse por persona para la portación, esto no ocurrió. La Ley no establece nada con relación a algún límite y si era el propósito del legislador hacerlo, esto debió quedar claramente establecido en la Ley. No se puede sobre entender que hay una limitación porque la ley estableció en singular La licencia esto únicamente constriñe a que una licencia ampare tres armas, pero no que solamente se vaya autorizar una licencia por persona.

La huella balística sirve principalmente para efectos de investigación criminal, es por ello que la derogada contemplaba dos archivos, el del DECAM y el del Gabinete de Identificación de la PNC, siendo esta última entidad la que debe auxiliar al Ministerio Público e INACIF, cuando éstos soliciten una huella balística por razones de investigación criminal y peritajes.

La ley vigente limitó este archivo o banco balístico a DIGECAM sin que exista otro archivo paralelo, indicando que el Gabinete de Identificación de la PNC, el Ministerio

Público y el Instituto Nacional de Ciencia Forenses -INACIF- tendrán acceso al banco digital de DIGECAM únicamente en casos de investigación.

Si DIGECAM finalmente formara parte del Ministerio de Gobernación, igualmente debe considerarse en mantener un archivo paralelo, en el INACIF por ejemplo. Y, tomando en cuenta que la iniciativa propone que DIGECAM se sitúe en el Ministerio de la Defensa, no compete a este mismo, el involucrarse en ningún momento, en ninguna etapa, en la investigación.

Otro aspecto importante es que por razones de investigación criminal resulta necesario crear un archivo criminal, que se alimente de la huella balística de todas las armas que son incautadas por involucrarse en ilícitos, la ley obvió este tema no obstante se planteó en muchas ocasiones. Actualmente, no se posee dicho archivo y no se toman las huellas de las armas incautadas, con lo cual se pierde un importante insumo para la identificación y comparación balística.

Temporalidad de las Licencias: La ley estableció que cada licencia de funcionamiento de empresa de compraventa, armerías y polígonos tendrán duración de cinco años. También que la licencia de portación se extiende por un año o tres según el caso de renovación. Sin embargo no se contempló plazo para las licencias de importación y exportación o tránsito, lo cual era necesario para un efectivo control.

Se había propuesto que aquellas personas que presentaran antecedentes de violencia intrafamiliar no pudieran acceder a licencias de portación; sin embargo la ley no lo incorporó. Otro aspecto, era el relacionado a establecer un fondo para la atención de víctimas de violencia armada, esto porque cada vez es mayor la inversión que el Estado realiza en la atención de víctimas de violencia armada y la poca posibilidad de aplicar rehabilitación. Este fondo se había propuesto que se fortaleciera de un porcentaje sobre las licencias autorizadas, sin embargo, este aspecto tampoco se incorporó.

No obstante que el camino para la reforma fue largo y que la puesta en marcha de la Ley es urgente, no se previó la necesidad de un plazo para que la Ley empezará a funcionar con todas las previsiones posibles. Por ejemplo, a partir del 29 de abril deberían empezar a practicarse las evaluaciones a todos aquellos que quieran contar con una licencia de portación, pero dado que no medió un plazo razonable, esto será muy difícil. Se tuvo que haber preparado toda la documentación y procedimientos para empezar a controlar el armamento de las Empresas de Seguridad Privada, lo cual tendrá que hacerse sobre la marcha porque tampoco hubo ese plazo prudencial.

CONCLUSIONES

1. El Estado de Guatemala, carece de formas y medios jurídicos que faciliten el correcto registro y control de las armas y municiones, por lo tanto la aprobación y puesta en vigencia de la nueva Ley de Armas y Municiones, permite que se tengan más elementos de resguardo a favor del estado de derecho y respeto a los valores axiológicos consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala.
2. La promulgación de la nueva Ley de Armas y Municiones aún cuando brinda al sistema judicial del país, mecanismos de poder para sancionar de mejor manera a los responsables de cometer delitos tanto de portación como de tenencia de arma de fuego, contiene vacíos legales que contribuyen a mantener el índice de la criminalidad y violencia en el país.
3. La nueva Ley de Armas y Municiones, establece algunos aciertos parámetros y regulaciones consideradas por la sociedad como carentes de contexto claro y específico que permita hacer viable la aplicación de la misma, por parte de los órganos jurisdiccionales competentes, incluyendo la participación del Ministerio Público.
4. La nueva Ley de Armas y Municiones, soporta diversidad de críticas en cuanto a su origen, redacción, inclusión de instituciones penales, aplicación y desarrollo, señalando dentro de su contexto la falta de participación que se le dio a las

recomendaciones realizadas por Organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, las cuales favorecerían la amplitud de su aplicación y fortaleza de la misma.

5. Las instituciones jurídicas encargadas de la implementación de leyes, como el propio organismo legislativo, ha consentido los vacíos legales e inclusive lagunas de la misma que pueden permitir y fomentar en alguna medida, la impunidad por parte de quienes no obstante que cometen delitos con conocimiento de causa, permanecen en total impunidad.

RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala, debe ejercer una política de análisis y revisión constante del sistema jurídico en general y en el presente caso de la Ley de Armas y Municiones, con el objetivo de realizar una adecuación a las tendencias actuales, modernas y futuras en cuanto a la regulación legal relativa a las armas y municiones.
2. El Organismo Judicial en ejercicio de la facultad sancionadora y en concordancia con la aplicación de la Nueva Ley de Armas y Municiones, debe ser apoyado y respaldado en forma paralela por las instituciones tanto del Estado mismo como de la Sociedad Civil, en cuanto a políticas y acciones que contribuyan a la reducción de los índices de criminalidad ocasionados por armas de fuego.
3. El Organismo Judicial como ente encargado de la aplicación de la ley y en ejercicio de la iniciativa de ley, asignada por la Constitución Política de la República, debe proponer al Organismo Legislativo, las reformas que considere oportunas y que se deriven de la aplicación de la nueva Ley de Armas y Municiones a casos concretos, con el objetivo de complementar los vacíos y deficiencias de la misma.
4. El Estado de Guatemala, como responsable de la seguridad y el bien común de la población, debe actuar en forma incluyente en el tema de las reformas al ordenamiento jurídico nacional, particularmente en lo relativo a las Armas y

Municiones, toda vez que en la mayoría de casos, la problemática, puede ser abordada desde diversos puntos de vista por los distintos sectores ya sean estos económicos, sociales o culturales.

5. Es importante el establecimiento por parte del Estado, de entes, medidas y formas de vigilancia, que contribuyan al correcto desempeño tanto en su aplicación como en la interpretación que se debe realizar en cuanto al contenido de la Nueva Ley de Armas y Municiones para que así se delimite el margen de inobservancia que de ella pueda hacerse.

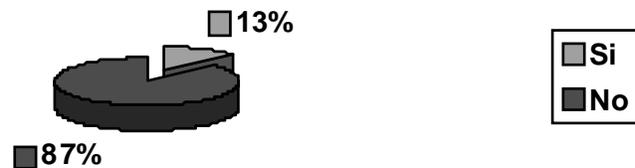
ANEXOS

Presentación y análisis de Resultados del trabajo de campo

La investigación de campo comprendió una encuesta dirigida a personas elegidas al azar que trabajan en diferentes actividades, la cual se llevó a cabo en áreas adyacentes al sector metropolitano de la ciudad de Guatemala, incluyendo la Corte Suprema de Justicia y otras instituciones relacionadas con el tema como lo son el Ministerio de Gobernación.

Pregunta No. 1

¿Conoce usted el Contenido de la Nueva Ley de Armas y Municiones?

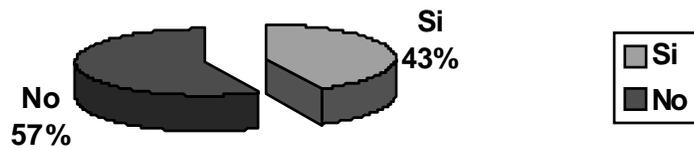


SI	13%
NO	87%
TOTAL	100%

La gráfica refleja el porcentaje de personas que manifiestan conocer el contenido de la nueva normativa relacionada con las Armas y Municiones, circunstancia que sirve de base para evidenciar el desconocimiento de la población sobre la referida ley.

Pregunta No. 2

¿Sabe usted si la Nueva Ley de Armas y Municiones contempla penas de privación de libertad para los responsables de portación ilegal de armas de fuego?

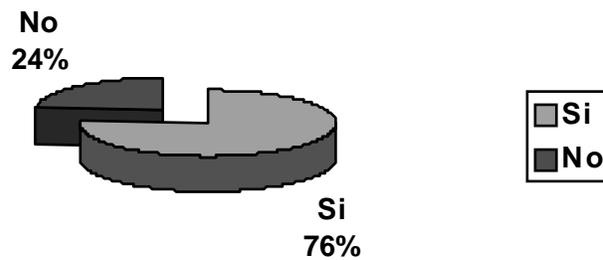


SI	43%
NO	57%
TOTAL	100%

Mediante la anterior grafica se destaca que aun y cuando no muchas personas conocen el contenido de la Ley de Armas y Municiones, si conocen o por lo menos han escuchado que existen penas privativas de libertad para los responsables de portación ilegal de armas de fuego, lo cual se puede atribuir a la difusión que ha tenido por parte de medios de comunicación y otras entidades.

Pregunta No. 3

¿Considera usted que la nueva Ley de Armas y Municiones contribuye a las necesidades de la población en cuanto a reducir la violencia?

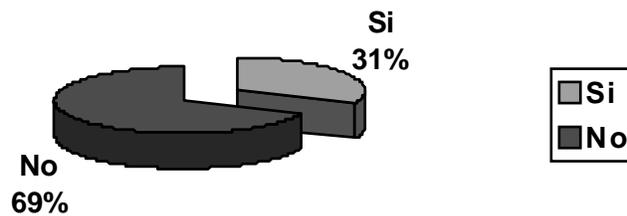


SI	76%
NO	24%
TOTAL	100%

Esta gráfica en particular refleja, de alguna manera las expectativas que la población en general tiene en cuanto a la esperanza de que la nueva Ley de Armas y Municiones contribuya eficientemente a la reducción de los índices de criminalidad en el país.

Pregunta No. 4

¿Considera que las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil han sido tomadas en cuenta en sus recomendaciones para la elaboración de la Ley de Armas y Municiones?

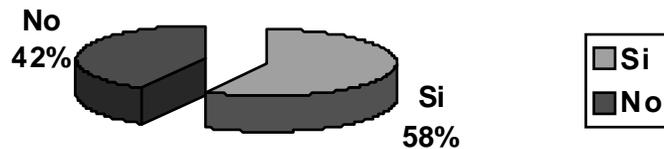


SI	31%
NO	69%
TOTAL	100%

En cuanto a la anterior gráfica, de conformidad con los datos obtenidos es palpable que existe un porcentaje de ciudadanos que consideran que han sido tomadas en cuenta las recomendaciones hechas por las distintas Organizaciones operantes en Guatemala, así como las planteadas por la Sociedad Civil. Sin embargo vale la pena comentar que aun así han señalado en alto porcentaje que no se concedió la participación necesaria en la discusión de la Ley y que aún se dejó de aplicar algunas recomendaciones planteadas por las mismas.

Pregunta No. 5

¿Considera que la nueva Ley de Armas y Municiones, permite reducir el tráfico de Armas y Municiones?



SI	13%
NO	87%
TOTAL	100%

Al momento de plantear esta interrogante, las reacciones por parte de los entrevistados fueron varias, puesto que para aquellos que reflejan optimismo ante la nueva ley, hay quienes desconfían en que se pueda ejercer un efectivo control, particularmente por las fronteras del país, por donde es conocido por la sociedad que ingresa el mayor caudal de armas de contrabando, ante lo cual evidencian su desconfianza de que se pueda controlar.

BIBLIOGRAFÍA

- ALBARRACÍN, Roberto. **Manual de criminalística**. Editorial Policial, Buenos Aires, 1971.
- BELAUNDE, Ernesto. **Identificación de proyectiles de armas de fuego. Aparato fotográfico**. Revista de Policía y Criminalística, Policía Federal, Buenos Aires, 1935.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Tomo IV, 14ª ed.; Ed. Heliasta 1979.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 14ª. Edición. Buenos Aires: Heliasta, 2000.
- CUELLO CALON, Eugenio. **Derecho penal**. 14-18 Ed. Barcelona Bosch 1975-80.
- CHRISTIE, Nils **La industria del control del delito - ¿La nueva forma del holocausto?** Editores del Puerto, Buenos Aires, 1993, pág. 142.
- DE LEON VELASCO, Héctor Aníbal; DE MATA VELA, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**, Editorial Llerena 11ª. Edición 1999, Guatemala.
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. 35ª. Ed. México. Porrúa, 1984.
- GOMEZ ORBANEJA, Emilio y Vicente HERCE QUEMADA. **Derecho procesal penal**. Editorial Artes Gráficas. Madrid 1987.
- LARREA, Juan C., **Manual de armas y de tiro**. Universidad, Buenos Aires, 1988.
- LOCLES, Roberto J. **Balística y pericia**. 2da. Edición. Ediciones La Rocca. Buenos Aires, Argentina 2000.

MAGGIORE, Giuseppe. **Derecho penal**. Editorial Themis. Bogotá, Colombia. 1954.

T.IV.P. 101. MANZINI, V. "Tratado de Derecho Penal" .Ediar, S.A. Editores. Buenos Aires, Argentina. P. 98.

Microsoft ® Encarta ® 2007. © 1993--2006 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

MONTANER, Marcelo M. Jefe del Registro Nacional de Armas, Servicio de Material y Armamento.Boletín Mensual de En la mira – Observador Latinoamericano de Armas de Fuego. Uruguay 2009.

MM Océano. **Diccionario ilustrado**. Ed. Milenio, Madrid España 2000.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, por Manuel Osorio. Prólogo Guillermo Cabanellas. Argentina, Editorial HELIASTA, 1981.

ROJAS, N., **Medicina legal**. Editorial El Ateneo, Buenos Aires, 1971.

SODERMAN, H., y O´Connell J., **Métodos modernos de investigación policíaca**. México, 1969.

VELEZ, Ángel. **Investigación criminal**. Temis, Bogotá, 1982.

VÍNCULOS WEB:

<http://www.renar.gov.ar/inicio.asp>

<http://www.wikipedia.com>

<http://www.monografias.com>

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Armas y Municiones, Congreso de la República de Guatemala. Decreto 39-89, 1989.

Ley de Armas y Municiones. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 15-2009, 2009.

Decreto Ley N° 10.415 y su decreto reglamentario, N° 2605/1943. República de Uruguay. 1943.